

II LA CRISIS DE LAS LEYES NUEVAS

1. LA GRAN OFENSIVA EN DEFENSA DEL INDIO Y SU FRACASO (1544-1568)

1. Después de su fracaso en Cu maná (en 1522), el clérigo BARTOLOME DE LAS CASAS se refugió en el convento dominico de Santo Domingo ⁽¹⁾.

En 1530 volvía LAS CASAS a España, y se producía así un renuevo de lo que se ha llamado el grupo "indigenista". "Al partido colonialista pertenecían por lo general, los españoles asentados en América y vastos grupos sociales de España, allegados política y económicamente a aquellos. Al partido indigenista, por el contrario, pertenecían no sólo los propios indios, lo que está probado por la actitud de aquellos que por cartas o personalmente tomaron parte en las divergencias, sino también vastos círculos de la opinión pública española, ya que la postura pro-indigenista

⁽¹⁾ Es interesante observar cómo las dos grandes etapas de la vida de Las Casas son como preparadas por dos momentos de experiencia y silencio. El primero, después de sus estudios en la cátedra de Nebrija en Sevilla, cubre los años 1502 a 1514, donde vive la existencia cotidiana de un clérigo-encomendero; y ahora, de 1523 a 1530, donde como novicio dominico, profesa en dicha Orden, y se dedica al estudio, fundamentando así la época de su gran acción apostólica y su mayor producción literaria. La primera vez son 12 años (de sus 28 a sus 40 años), la segunda 8 (de sus 48 a sus 56 años). ¡Era necesario poseer algo más que una idea fija para comenzar a esa edad sus más importantes obras!

obedecía a elementales conveniencias nacionales" ⁽²⁾. En España, además, ciertos grupos comenzaban a ver el peligro de la riqueza, autonomía y conciencia que tomaba la clase social de los encomenderos. Además, la Corona, partidaria de la centralización y aumento del poder imperial veía con buenos ojos que los indios, sus súbditos, pertenecieran a la Corona y no fueran encomendados a españoles en Indias.

Nos toca ver cuál fue la postura de la Iglesia ante esta crisis decisiva en la Historia de América. "Desgraciadamente, a pesar de la abundante literatura que existe sobre la polémica indigenista de aquel siglo, no hay todavía un estudio de la política oficial de la Iglesia frente a este problema" ⁽³⁾. Dicha política puede verse, sea en la actitud de los religiosos -que no nos toca estudiar-, sea en la actitud de los obispos -y en especial de los Concilios- hecho que esbozaremos a continuación ⁽⁴⁾.

2. Hubo tres causas -entre otras muchas- que influyeron en tal grado, que el partido indigenista pudo dar remate a sus propuestas en las *Leyes Nuevas*, fruto de largas discusiones de la Junta de Valladolid, que, reunida desde 1541, logró que Carlos V las firmara el 20 de noviembre de 1542.

El primero de estos factores fue la experiencia, esta vez positiva, que LAS CASAS efectuó en la llamada "Tierra de la Guerra", en el obispado de Guatemala, adonde MARROQUIN lo había llamado para misionar a los indios ⁽⁵⁾. LAS CASAS escribió, para fundar la posibilidad de una conquista pacífica, el libro más sereno que haya producido -y, por otra parte, el primero de los más importantes- *De único modo*: Del único modo de atraer a todas las gentes a la religión verdadera ⁽⁶⁾. La conversión pacífica de muchos indios (de 1537 a 1550) dio a LAS CASAS el gran argumento que había buscado en toda su vida: ¡El indio podía aceptar el cristianismo por medio de la predicación sin armas! Los ejércitos, mercaderes y otro tipo de instrumentos hasta ahora empleados eran innecesarios. La encomienda, el servicio personal y los malos tratos habrían terminado para el indio. MARROQUIN y el mismo Pedro de Alvarado hablaban muy

⁽²⁾ Juan Friede, Juan del Valle, Popayán, p. 22.

⁽³⁾ Ibid., p. 24.

⁽⁴⁾ Sobre la actitud de los obispos en Concilios y s(nodos, véase el cap(tulo correspondiente.

⁽⁵⁾ Cfr. supra Vera Paz. Sobre la evangelización de Vera Paz, cfr. B. Biermann, *Missionsgeschichte der Vera Paz*, en *Jahrbuch*, (Köln) I (1964) p: 117 ss.

⁽⁶⁾ Sólo ha sido publicada en castellano por Hanke en México, 1941. Véase esto en L. Hanke, *Colonisation et conscience*, p. 100 ss.

bien de la experiencia. Dejando a sus hermanos de religión en Vera Paz, LAS CASAS parte a España en 1540.

El segundo factor, no menos importante -y en el cual igualmente tuvieron tanta importancia los dominicos por sus informes; no debe dejarse de tener en cuenta que fray JULIAN GARCES era igualmente dominico- fue la encíclica *Sublimis Deus* ⁽⁷⁾, donde se decía: "En virtud de nuestra autoridad apostólica, declaramos... que los dichos indios, y otros pueblos, deberán ser convertidos a la religión de Jesucristo por la evangelización y por el ejemplo de costumbres edificantes" (9 de junio de 1537).

Un tercer factor, en los medios españoles de la Corte, fue el hecho de que el Maestro de Prima de la Universidad de Salamanca, nada menos que Francisco de Vitoria, había dado "a fines de diciembre de 1538 o a más tardar en las primeras semanas de enero del 39", lectura a su *De indis recenter inventis relectio prior* ⁽⁸⁾. Vitoria innovaba en más de una materia y, en especial, dando a los indios, por derecho natural, la posibilidad de constituir sociedades y poseer bienes. La conquista de los españoles tenía como condición la evangelización, pero aun en este caso los indios debían aceptar la religión propuesta, libremente.

Las *Leyes Nuevas*, -en la ordenanza que despertó una verdadera revolución entre los encomenderos- decían en substancia, que las encomiendas no se concedían a perpetuidad ni podían ser heredadas; es decir, en el transcurso de una generación todos los indios estarían directamente sujetos a la Corona ⁽⁹⁾.

3. Es bien conocida la audiencia que LAS CASAS tuvo ante Carlos V, el respeto que el Rey hizo que el Consejo le tuviera, ya que parece que en el Consejo las cosas no iban como debieran, por lo que el mismo Carlos V se hizo presente por medio de una visita. En este tiempo fue cambiado el cardenal LOAISA -que no conocía América- por SEBASTIAN RAMIREZ DE FUENLEAL, al que hemos visto en Santo Domingo -como

⁽⁷⁾ Tobar, p. 216; Levillier, II, p. 55. Cfr. L. Hanke, Pope Paul III and the American Indians, en Harvard theological Review, 30 (1937) 65-102. Minaya estuvo en Roma para gestionar la Bula.

⁽⁸⁾ Cfr. Obras de Francisco de Vitoria, BAC, Madrid, 1960, p. 491-55. Véase en el trabajo de Höffner citado arriba, p. 305 ss. Hemos estudiado esto en nuestro trabajo (inédito): El bien común en los pensadores salmanticenses, Salamanca, 1959.

⁽⁹⁾ Ley 35.

obispo- y en México -como presidente de la Segunda Audiencia-. Se acusaba a algunos miembros del Consejo de haber sido sobornados por los conquistadores del Perú. En fin, la presión que ejercían las informaciones de los obispos como ZUMARRAGA, VALVERDE, los de Tierra Firme, la presencia de LAS CASAS, de Juan de Torres y PEDRO DE ANGULO -que será obispo de Vera Paz- produjo un "climax" indigenista, y aunque no todos estuvieran por la supresión total de la encomienda, el ambiente se impuso. La presión de los encomenderos, esta vez, en la Corona, no tuvo ningún efecto.

Promulgadas en 1542, las *Leyes Nuevas* ya en 4 de junio de 1543 tuvieron que ser atenuadas. Pero todavía no habían llegado a América. Sólo en 1544 se producirá el choque.

El 10 de julio de 1544, BARTOLOME DE LAS CASAS, nombrado obispo de Chiapas, parte via México. Para apoyar a las Leyes Nuevas, LAS CASAS, escribió el libro más discutido de su tiempo: *Brevísima relación de las Indias*.

Lista de los obispos más ejemplares

4. Debemos aquí, aunque resumidamente, ya que en la *Segunda parte*, en la vida de cada uno de los obispos de esta época, podrá verse con más detalle la posición adoptada con respecto a esta crisis, analizar la situación de cada región, y la actitud de los obispos ⁽¹⁰⁾.

Pero antes de comenzar queremos hacer entrar en nuestra historia un grupo de nuevos y muy importantes personajes. LAS CASAS no sólo logró las Leyes Nuevas, sino igualmente el nombramiento de un grupo de obispos que pensaban ponerlas en práctica; un grupo, entonces, de "lascasianos" o "indigenistas". Esos obispos son los siguientes, en orden cronológico:

⁽¹⁰⁾ Cabe destacarse que el 4 de mayo de 1544, los dominicos de México, estando en primer lugar fray Domingo de Betanzo, amigo de Las Casas, comunicaban ya la imposibilidad práctica de aplicar las leyes dictadas en Nueva España, y se oponían aun a la idea de organizar corregimientos, ya que los "corregidores" eran, a veces, más injustos que los mismos encomenderos.

Fray Bartolomé de Las Casas, O.P. ob. de Chiapas (1544-1547)
 Fray Antonio de Valdivieso, O.P., Nicaragua (1544-1550)
 Cristóbal de Pedraza, Honduras (1545-1583)
 Fray Pablo de Torres, O.P. Panamá (1547-1554)
 Juan del Valle, Popayán (1548-1560)
 Fray Pedro Delgado, O.P. electo para La Plata en 1552
 Fray Tomás de San Martín, O.P. nombrado para La Plata en 1552
 Fray Gregorio de Beteta, O.P. nombrado para Cartagena en 1552
 Fray Fernando de Uranga, O.P. Cuba (1552-1556)
 Fray Tomás Casillas, O.P. Chiapas (1552-1567)
 Fray Cristóbal de Salamanca, O.P. electo para Vera Paz en 1554
 Fray Tomás de la Torre, O.P. electo para Vera Paz en 1556
 Fray Bernardo de Alburquerque O.P. Oaxaca (1559-1579)
 Fray Pedro de Angulo, O.P. Vera Paz (1560-1562)
 Fray Pedro de Agreda, O.P. Coro (1560-1580)
 Juan de Simancas, Cartagena (1560-1570)
 Fray Francisco Ramírez, O.P. nombrado para Cuzco en 1562
 Fray Domingo Santo Tomás Navarrete, O.P. La Plata (1563-1570)
 Fray Pedro de la Peña, O.P. nombrado para Vera Paz en 1564,
 Ob. de Quito (1566-1583)
 Fray Agustín de La Coruña, O.S.A. Popayán (1565-1590)
 Fray Tomás de Cárdenas, O.P. Vera Paz (1569-1580)
 Fray Domingo de Haro, O.P. electo para Chiapas en 1569

Todos estos forman, lo que pudiéramos llamar, la generación "lascasiana" e "indigenista" en la línea trazada por las *Leyes Nuevas* y por BARTOLOME DE LAS CASAS, que hasta el fin de su vida, en 1566, siguió influyendo en la elección de los obispos ⁽¹¹⁾.

5. Pero hubo también excelentes obispos, no ya del grupo dominico o "lascasiano", pero activamente pro-indigenistas. Debemos nombrar especialmente a:

⁽¹¹⁾ Hemos podido ver, por ejemplo, que el obispo de La Plata Santo Tomás Navarrete, mantenía correspondencia con Las Casas. Existe, además, un memorial conjunto de Bartolomé de Las Casas y Domingo de Santo Tomás del año 1550 (Colec. Doc., de G. Icazbalceta, II, México, 1866, p. 231-137), sobre repartimientos y encomenderos.

Fray Martín Sarmiento de Hojacastró, O.F.M. Tlaxcala (1548~ 1559)
 Gómez de Maraver, Guadalajara (1547-1551)
 Fray Juan de los Barrios, O.F.M. Santa Marta-santa Fe (1553"-1569)
 Fray Jerónimo de Corella, Jerónimo, Honduras (1562-1571)
 Fray Francisco del Toral, O.F.M. Yucatán (1562-1575)
 Fray Antonio San Miguel, O.F.M. Imperial (1568-1590) ⁽¹²⁾

Estos fueron los nuevos obispos; pero había ya en América, toda una generación, que desde la conquista venía luchando contra el encomendero, aunque había llegado a un *statu quo*. Entre ellos deben contarse a los más grandes obispos del período anterior a las *Leyes Nuevas*. Veamos cómo reaccionaron ante dichas Leyes, ya que será "definitorio" para conocer la actitud de la Iglesia a fines del siglo XVI y principios del XVII.

La crisis ante las Leyes Nuevas en Nueva España

6. A Nueva España fue enviado don Francisco de Tello, canónigo de Sevilla, Inquisidor del Arzobispado andaluz, para hacer cumplir las *Leyes Nuevas*. Le habían antecedido algunos franciscanos que proclamaron a los indios su libertad recuperada. Esto produjo de inmediato una violenta reacción de los encomenderos, a tal punto que cuando Tello llegó a México, comprendió rápidamente que la situación era muy delicada. Aconsejado por el Virrey Mendoza y el obispo ZUMARRAGA se quiso evitar una sedición. "Acudió en su ayuda el Sr. ZUMARRAGA, que nunca dejaba de intervenir cuando se trataba de poner paz... El señor obispo predicó con tanto espíritu y supo ordenar su sermón de tal manera, que logró aquietar los ánimos" ⁽¹³⁾.

Para poder decidir la política a adoptar se reunió la Junta de 1544, a la que además de las autoridades civiles más importantes y los prelados de las órdenes, asistió el obispo de Antequera, JUAN DE ZARATE ⁽¹⁴⁾. El obispo antequerense había ya escrito al Rey: "Todos los de acá, y (que) conocen en que consiste la verdadera perpetuidad y seguridad de la tie-

⁽¹²⁾ No merecen citarse, pero fueron igualmente buenos obispos: Ayala, Carrasco; González de Marmolejo, Villalpando, Vaca, Villagómez, Ruiz Morales y Molina, Castillo, Abrego, Fuente. Sólo un fray Pedro Fernández de Torre O.F.M., no alcanzó la calidad de los otros. Pero esta sola excepción -léase lo que decimos sobre su actuación (Segunda Parte, Río de la Plata)- habla por sí sola de lo bien que se eligieron aquellos obispos.

⁽¹³⁾ G. Icazbalceta, Zumárraga, p. 178.

⁽¹⁴⁾ Véase la opinión de nuestro obispo en carta del 5 de octubre de 1543 (Apéndice Documental, Doc. No.11).

rra ...(piensan que es necesario ir) acrecentando repartimientos de yndios *perpetuos* a los que no los tienen..."⁽¹⁵⁾.

QUIROGA no estuvo presente en dicha Junta -¿quizás no estuvo de acuerdo con lo que se resolvió? -y ZUMARRAGA, que tanto trabajaba en concreto por los indios, no se mostró favorable a las Leyes⁽¹⁶⁾. Por último se nombró una comisión constituida por los preladados de las tres Ordenes (dominicos, franciscano y agustinos) que salió de México el 17 de junio de 1544 (LAS CASAS partió hacia México, desde Sevilla, al mes siguiente).

Todos argumentan que la encomienda en México significa la estabilización del colono, la disciplina del indio en el trabajo, la manera de estar en contacto con los indígenas, la posibilidad de la evangelización, la organización de las doctrinas. Si las encomiendas desaparecen, los españoles volverán a España; los indios, a su estado de barbarie, etc. (En todas las zonas se argumentará del mismo modo). La encomienda había entrado en las costumbres. ¡La clase encomendera ganaba en toda la línea! El indio era reducido definitivamente a su posición de "clase oprimida", "encomendada".

Lo cierto es que el 20 de octubre de 1545 se suprime el capítulo 30 de las Leyes -donde se prohibía la encomienda hereditaria- y el 16 de enero de 1546 se comunicará a la Nueva España dicha disposición⁽¹⁷⁾.

7. La Junta de 1546, nuevamente convocada por el visitador Tello, y que contó con la asistencia de los dos obispos nombrados, pero, además, MARROQUIN de Guatemala, QUIROGA de Michoacán, y LAS CASAS de Chiapas, declaró principios del más sano "indigenismo" -aunque dicha declaración es siempre un tanto dudosa⁽¹⁸⁾- pero no cambió por ello la

⁽¹⁵⁾ Ibid. (AGI, México 357).

⁽¹⁶⁾ Véase en la vida de Zumárraga la problemática de las dos Juntas de 1544 y 1546 (Segunda parte, México). Véase en AGI, Indiferente General 1530, parte de estas discusiones.

⁽¹⁷⁾ Cfr. schaffer, 11,279; S. Zavala, La encomienda, p. 111 55.

⁽¹⁸⁾ Cfr. supra Segunda parte. Tenemos elementos para extendernos mucho más acerca de la actitud de los obispos mexicanos ante las Leyes Nuevas y sus corolarios inmediatos (hasta 1569), pero no podemos hacerlo aquí por razones de espacio. Todos los obispos que tomaron parte en dicha crisis (contando los que estaban gobernando en 1544 y los que residieron hasta 1569) fueron solamente diez (dejando de lado Yucatán y los demás obispa4os de América Central). Es relativamente simple, entonces, trazar el comportamiento concreto de cada uno de ellos.

ineficacia de las Leyes. Sin embargo, el episcopado comienza a utilizar con mas frecuencia un arma eclesiástica de doble filo –ya que se volvía contra la Iglesia a modo de cuestión de jurisdicción eclesiástica o civil-: negar la absolución en la confesión de faltas contra los indígenas (para ello se imprimieron *confesionarios*, y al mismo tiempo un doble Catecismo para evangelizar a los indios, ya que los obispos hacían ver que si los encomenderos tenían algún derecho, les era otorgado por la obligación de "adoctrinarlos").

Vemos entonces cómo en México no hubo "lascasianos". -a lo más, un ALBURQUERQUE en Oaxaca, tiempo después- pero hubo en cambio excelentes "indigenistas": QUIROGA, ZUMARRAGA, HOJACASTRO, MARAVER, etcétera. Los obispos no siguieron a LAS CASAS, pero supieron corregir el sistema, luchar para que al indio se 1º tratara mejor .

En América Central

8. En América Central la lucha alcanzó matices de violencia, porque la "violencia" había entrado en las costumbres, y por la presencia del mismo obispo de Chiapas causa de las *Leyes*. Las organizaciones políticas no habían llegado a su plena madurez, el caos administrativo se sumaba a las enemistades de familias de conquistadores, de gobernadores, etc. El indio era muy maltratado ⁽¹⁹⁾. Sólo en 1543 se había creado la Audiencia, indecisa de instalarse en Honduras-Higüera o en Guatemala. Eran más bien los Ayuntamientos los que expresaban la opinión de los encomenderos, y quienes de inmediato se enfrentaron con los obispos y las *Leyes Nuevas*. Hasta el 1550 sólo hubo 4 obispos residentes: MARROQUIN en Guatemala -que guardó la misma posición conciliante que los mexicanos- y los tres "lascasianos" de primera línea: LAS CASAS mismo en Chiapas, VALDIVIESO en Nicaragua -que pagará con su vida su actitud- y CRISTOBAL DE PEDRAZA en Honduras.

La posición de MARROQUIN queda bien expresada en una carta enviada el 3 de febrero de 1550: "Lo que conviene es que los españoles sean estimados y que los yndios sean ynstruidos y bien tratados" ⁽²⁰⁾.

Difícilmente puede mejor expresarse la posición de los obispos "indigenistas" pero no "Lascasianos". Se apoyaban las *Leyes Nuevas*, menos en lo de la supresión de la encomienda {"los españoles deben ser

⁽¹⁹⁾ Véase en la Segunda parte los informes de los obispos.

⁽²⁰⁾ AGI, Guatemala 156.

estimados", es decir, son necesarios), y se insistía en sus fines ("que los yndios sean ynstruidos"), y se proponía un mejoramiento del sistema ("bien tratados"). Sin embargo, al no tener MARROQUIN una posición de principio sino más bien práctico-prudencial, ésta le hizo a veces cambiar sus actitudes. Cuando el Ayuntamiento tuvo noticia de las *Leyes Nuevas* escribió un violento memorial contra las mismas ⁽²¹⁾. Previsto por esta reacción se reunió sin embargo con LAS CASAS y VALDIVIESO -ya que PEDRAZA no había llegado todavía- y, como casi siempre, LAS CASAS impuso su parecer, y MARROQUIN, de tenerse en cuenta las cartas enviadas al Consejo o las declaraciones de esa *Junta Centroamericana* de 1545, en Gracias a Dios, debería ser catalogado de "lascasiano" ⁽²²⁾. Sin embargo, la drástica e intransigente posición de LAS CASAS -que no temía en oponerse a toda la clase encomendera- le hace retroceder, y aun llega a criticar las actuaciones de los obispos VALDIVIESO y LAS CASAS ⁽²³⁾.

9. Los otros tres obispos nombrados, ejemplares en su acción -aunque el que más gobernará no llegaría a los ocho años- se propusieron hacer cumplir las *Leyes Nuevas*, incluyendo la ley sobre la anulación de la encomienda hereditaria. Es bien sabido que no bien llegado a su obispado, en cuaresma en 1545, LAS CASAS no pasa los seis meses de gobierno y debe huir a Gracias a Dios ⁽²⁴⁾. Difícil le será después volver a su diócesis. ¡Como "lascasiano" que era, el gobierno del obispado le era imposible ante la coherencia y presión de la clase encomendera!

VALDIVIESO en Nicaragua, escribía ya el 1º. de junio de 1544, indicando haber recibido las Nuevas Ordenanzas, y que Herrera, enviado para ejecutarlas, nada había podido hacer ⁽²⁵⁾. Por su parte, la Audiencia tampoco defiende a los indios, brutalmente tratados y matados. El clan de los Contreras, gran propietario de buena parte de las encomiendas se opone, aun con armas en mano, contra el obispo. Sin embargo, en la medida de lo posible va "poniendo" los indios que puede "en la Corona Real" -bajo la autoridad directa del Rey por medio de un corregidor indio- ⁽²⁶⁾. Los mismos protectores, y los justicias, son enemigos de los indios

⁽²¹⁾ Todo esto véase con detalle en lo referido más adelante en las vidas de los cuatro obispos nombrados.

⁽²²⁾ En carta del 15 de marzo de 1545 indica Marroquín haber recibido oficialmente las *Leyes Nuevas* (AGI, Guatemala 156).

⁽²³⁾ Cfr. José Milla, II, p. 30.

⁽²⁴⁾ De su precipitada huída habla Valdivieso en su carta del 10 de noviembre de 1545 (AGI, Guatemala 162).

⁽²⁵⁾ AGI, Guatemala 162.

⁽²⁶⁾ Carta del 15 de julio de 1545 (AGI, Guatemala 162).

(27). A medida que pasa el tiempo presente el peligro que le cierne (28). Será el primer y único obispo asesinado de nuestro período, asesinado por el clan encomendero, porque su persona molestaba a sus fines. La desaparición de VALDIVIESO en 1550 -y no en 1549 como dicen algunos autores mal informados- es un símbolo de la eliminación del episcopado de la función política en defensa del indio americano. Si no fueron asesinados físicamente, lo fueron moralmente, todos o casi todos los lascasianos, como veremos. En esto, no puede verse sino el poder de la clase encomendera y la ambigua impotencia de la Corona -ambigua por cuanto en algún grado era solidaria con ella, al menos en el hecho de que esperaba siempre con ansia el fruto de sus explotaciones mineras-.

PEDRAZA en Honduras, quien escribía: "yo soy Padre de los indios. ..." (29), informaba periódicamente de las injusticias que se cometían contra los naturales, del maltrato que se les daba. Como Protector de indios que era -ya que la protectoría se siguió dando mucho tiempo después de firmadas las *Leyes Nuevas*, aunque perdiera poco a poco su valor efectivo- se oponía a las injusticias: "Que los matan a palos a los indios ya golpes y a coces y los amarran a palos como a esclavos, y que no tengan quien los valga. ..." (30).

Los encomenderos prohibían con pena de muerte a los indios dar informes de su situación al obispo. Los indios renegaban de la fe cristiana porque además de tratárseles como bestias de carga, sólo recibían escándalos de los cristianos.

10. De sus sucesores, excelente labor en defensa del indio cumplieron CORELLA en Honduras y TORAL en Yucatán ("indigenistas" sin ser "lascasianos"). El gran misionero VILLALPANDO, en especial, pero igualmente sin desmerecer su función, el Licenciado CARRASCO -en Guatemala y Nicaragua, respectivamente- fueron en algún grado "indigenistas". Pero TOMAS CASILLAS en Chiapas, PEDRO DE ANGULO y TOMAS DE CARDENAS en Vera Paz, todos dominicos, tuvieron los mismos inconvenientes que los demás lascasianos, y no pudieron sino enemistarse con los pobladores hispanos, cuando los hubo, en defensa del indio.

(27) Carta del 8 de marzo de 1546 (AGI, Ibid.).

(28) Cfr. carta del Presidente del 26 de enero de 1550 (AGI, Guatemala 9).

(29) Carta del 10. de mayo de 1547 (AGI, Guatemala 164).

(30) Ibid.

De todos los obispos de la época, en América Central, ninguno desmereció su dignidad, y sea de modo principista o lascasiano -temperamento dominico- sea de modo más experimental, ambiguo o indigenista -temperamento más franciscano- todos se ocuparon, a su manera, de los indios. Pero, igualmente, en todo el territorio las *Leyes Nuevas* nunca se cumplieron.

Por otra parte, las *Leyes* dieron ocasión a continuos choques de jurisdicción -eclesiástica y secular-, ya que la defensa del indio era zona mixta de ambos poderes. Es en esta época en que el episcopado perderá definitivamente la potestad civil de *Protectoría* en beneficio de las Audiencias.

11. Así como LAS CASAS había sido la causa de la institución de la Protectoría de Indios, fue él igualmente la causa -justa causa- que produjo, quizás, su desaparición, como función explícita del episcopado. Siendo obispo de Chiapas fue leída en la Audiencia de Guatemala una declaración del prelado donde se decía: "Vuestra Alteza declare pertenecer el conocimiento y protección de las causas de los miserables, personas como son estas gentes indianas, al juicio eclesiástico; y envíe sus provisiones reales sobre ello a los alcaldes y justicias de los pueblos, para evitar escándalo; porque son idiotas y saben poco o nada de lo que deben a Dios y a su Iglesia; pensarán que yo me entremeto a usurpar la jurisdicción real, lo cual yo defiendiendo y entiendo defender y reverenciar" ⁽³¹⁾.

El choque era inevitable. Los obispos defendían una causa justa, pero la comunidad hispánica tenía los oídos sordos. El Rey envió visitadores para juzgar la realidad. Piénsese por ejemplo en el Licenciado Cerrato, que fue a Nicaragua a considerar la causa del obispo y de las Justicias. El 28 de septiembre de 1548 escribía: "Lo que yo tengo entendido de estas diferencias es que todos tienen culpa, porque los obispos o Jueces eclesiásticos vuelven por estos indios, a los españoles pésales mucho dello, e están con ellos y con todos los que por ellos vuelven. Los obispos y Jueces eclesiásticos extienden su jurisdicción más de lo que convendría; los españoles como están mal con ellos vánles a la mano, y de aquí vienen a más. .." ⁽³²⁾.

Pero el buen Licenciado no consideraba para nada la causa de la justicia que movía a los obispos a defender a los indios hasta la enemistad,

⁽³¹⁾ Codoin-Am., VII, p. 174, en fecha del 22 de octubre de 1545.

⁽³²⁾ Ibid., XXIV, p. 479.

si fuera necesario, con los españoles. Para Cerrato la paz era lo más necesario, aunque los indios murieran en el servicio personal, la encomienda, los malos tratos, etc.

En las Antillas

12. En las Antillas –habiéndose renunciado DIEGO DE SARMIENTO en 1544⁽³³⁾– sólo hubo tres obispos en el gobierno de sus diócesis, en el momento en que llegaron las *Leyes*. Ninguno de ellos fue “ascasiano”, y aun es difícil probar su “indigenismo”. FUENMAYOR no tenía casi indios en Santo Domingo; BASTIDAS, cuyo gobierno lo realizaba más por “correspondencia” que por presencia, poco pudo hacer por los indígenas de su obispado, al menos durante los primeros años de su gobierno en Puerto Rico. De BALLESTEROS en Coro poco hemos sabido de su acción en pro del indio. De todos modos, podemos decir con certeza, que las *Leyes Nuevas* ni siquiera levantaron el revuelo de otras regiones; quedaron sin efecto por inoperancia de los Protectores.

De todos modos, la elección de sus sucesores fue mucho más cuidada, y entre ellos debemos destacar la actuación de Fernando de Uranga, obispo de Cuba: (1552-1556), dominico; y de Pedro de Agreda, de Coro (1560-1580), dominico, gran obispo y defensor del indio. Los otros tres obispos no desmerecieron su función apostólica: Villalpando y Castillo en Cuba, Carvajal en Santo Domingo. En la misma área del Caribe puede verse, entonces, por primera vez, un “grupo de obispos superiores -en su conjunto- a sus antecesores

En Nuevo Granada

13. “El Nuevo Reino se transforma en un teatro de lucha entre los poderes civil y eclesiástico motivada por cuestiones generales de jurisdicción en que el problema indígena juega un papel central... Los tres obispos-protectores que actúan en el distrito del Nuevo Reino a principios de la segunda mitad del siglo XVI, el maestro JUAN DEL VALLE en Popoyán, el licenciado JUAN DE SIMANCAS en Cartagena y PABLO DE TORRES en Panamá, son los que soportan el impacto de aquel movimien-

⁽³³⁾ La actitud de este obispo fue muy ambigua con respecto al indio.

to colonialista, que con no menos vigor combatía en España fray BARTOLOME DE LAS CASAS. Y todos tres sucumben sin éxito..."⁽³⁴⁾.

En el período que nos ocupa -para ir ahora más al detalle- hubo en Nueva Granada seis obispos: fray MARTIN DE CALATAYUD y JUAN DE LOS BARRIOS en Santa Marta-Santa Fe. El primero de ellos, un buen obispo; el segundo, excelente en su defensa del indio. En Cartagena, FRANCISCO DE SANTA MARIA, buen obispo; y JUAN DE SIMANCAS -como dice FRIEDE- un gran lascasiano⁽³⁵⁾. En Popayan dos prelados de los mejores que tuvo la historia americana: JUAN DEL VALLE (1548-1559) y AGUSTIN DE LA CORUÑA (1565-1590), ambos, los más grandes lascasianos o indigenistas, de todo el Reino. Vemos entonces que no hay un solo obispo que desmerezca su función de Protector, ya que fueron todavía nombrados protectores.

Todo comienza con aquel lacónico: "Postrero de marzo de 1544 -decía CALATAYUD desde Santa Marta- me dieron un envoltorio en que venían las *Leyes*..."⁽³⁶⁾.

El obispo, sin embargo, guardará una posición equidistante, no será un lascasiano, pero sí un indigenista: "Yo, por mi propia persona, dije la doctrina cristiana a los indios e indias..."⁽³⁷⁾.

El obispo protesta vigorosamente contra los conquistadores: "... tomándoles muchas veces sus hijas y mujeres y parientes y haciéndolos esclavos y robándoles sus haciendas..."⁽³⁸⁾.

⁽³⁴⁾ Juan Friede, Juan del Valle, La Habana, p. 15. Juan del Valle muere solitario y en camino de Roma, extranjero de su Patria, en Francia; Juan de simancas, por sus duros encuentros con el gobernador renuncia en 1568 a la protectoría. Pablo de Torres -de quien tan mal sigue hablando la historia panameña- es "inmolado" por la causa colonialista y la burocracia. El mismo Loaisa lo visitará, y será enviado en proceso a la península, no pudiendo volver jamás a su obispado. ¡Tres lascasianos que concluyen su gobierno como su maestro!

⁽³⁵⁾ Consúltese para todo esto Juan Friede, Juan del Valle, Popayán, p. 46 ss. En un testimonio notarial del 3 de febrero de 1563, Simanca decía que era necesario "mandar quitar el servicio personal de los indios... (Por ello) suplico a V.M. lo mande proveer porque estos miserables indios no padezcan tanta fuerza..." (AGI, Santa Fe 228).

⁽³⁶⁾ AGI, Santa Fe 228.

⁽³⁷⁾ Carta escrita cuando pasó por Popayán (cfr. supra).

Por su parte JUAN DE LOS BARRIOS -antiguo obispo del Paraguay- fue nombrado Protector de Indios por Real Cédula del 26 de enero de 1548. Su posición indigenista queda bien expresada en todas sus obras de gobierno -visitas, solidaridad con JUAN DEL VALLE, decretos sobre indios en el Sínodo, etc.- ⁽³⁹⁾.

14. Popayán fue teatro de una de las gestas más importantes que el obispado cumpliera en el siglo XVI. El profesor de Artes de Salamanca, colega de Vitoria, dejaba las aulas para partir a la lejana Popayán: el Maestro JUAN DEL VALLE. El Consejo lo enviaba al obispado, habiendo dejado de lado al candidato de los conquistadores, Hernando de Granada, mercedario. Con ello, se quería mostrar que se seguía una política en defensa del indio y no de la clase encomendera. JUAN DEL VALLE, bien recibido, ya en Cali descubre las injusticias que se cometen contra los indios. Les predica, los bautiza, los confirma, intenta sacarlos de la idolatría. Cuando comienza la defensa efectiva de los indios, entonces, la solidaridad de los intereses comunes, se muestra intransigente, y comienzan las críticas: "Y al fin (dicen que) soy el más mal obispo de Yndias, según opinión de los conquistadores..." ⁽⁴⁰⁾.

Pero -como LAS CASAS- no cesa en su acción profética de la palabra: "...Si no se remedia, yo daré voces como suelo, ...aunque me apedreen..." ⁽⁴¹⁾.

El obispo no tiene palabras para expresar el estado de los indios; por ello usa los símbolos cristianos de la Escritura: "...paresce esta tierra más tierra de Babilonia que de Don Carlos. ..que es cierto que son más fatigados que los israelitas en Egipto..." ⁽⁴²⁾.

De todas sus acciones en favor del indio -como muchos otros lascasianos- sólo cosechó persecuciones para su persona y mayores males

⁽³⁸⁾ Carta del 28 de enero de 1545 (AGI, Santa Fe 230). En 1547 el obispo renunciará a la Protector(a en carta donde denuncia las injusticias de encomenderos y conquistadores.

⁽³⁹⁾ Véase todo esto en la obra de Romero (supra).

⁽⁴⁰⁾ Carta del 10 de agosto de 1551 (AGI, Quito 78).

⁽⁴¹⁾ Ibid.

⁽⁴²⁾ Ibid.

para los indios: "Porque hasta la ora de agora, están los yndios aun peor tratados que quando entré en la tierra..."⁽⁴³⁾.

Viéndose impotente -ya que por la Protectoría no podía ser juez, ni tener alguaciles, etc.- utilizó el arma eclesiástica de las excomuniones, logrando con ello algunas victorias temporarias en favor de sus indios. El principio de su posición se funda en clara doctrina de LAS CASAS: "En aquella tierra se venden los yndios como esclavos...(luego es necesario) que se pongan los naturales en *libertad*..."⁽⁴⁴⁾.

En un primer momento, como en otras ocasiones, la Corona apoyó firmemente la acción del obispo : " Así por vuestras cartas y relaciones como de otras noticias avemos entendido el cuidado que tenéis de la conversión e instrucción de los naturales de esa provincia y de su buen tratamiento, y lo que avéis trabajado y trabajáis por los amparar y defender y no consentir que reciban agravio ni daño alguno, y las persecuciones y trabajo que por ello avéis padecido, os tengo en servicio y agradezco mucho..."⁽⁴⁵⁾.

15. Sin embargo, las cosas irán de mal en peor para los indios de Popayan, y JUAN DEL VALLE empeñado en su defensa, se enemista con toda la población hispánica. Luchó por tasar justamente el tributo de los indios, lo que logró en parte; pero que nunca se cumplió con justicia⁽⁴⁶⁾.

Al fin, viendo el obispo que su acción era ineficaz, se trasladó a Santa Fe, con todos los documentos necesarios para informar el estado de los indios, en agosto de 1559. La Audiencia no escuchó sus acusaciones. En España, el Consejo tampoco le escucharía en 1560. El Rey que había aprobado su política no le apoyaría hasta el fin, como a todos los que se comprometieron hasta las últimas consecuencias en la defensa del indio. Se le había adelantado ante el Consejo, Miguel Dávila, que acusó al obispo de cuantas mentiras pudieron reunirse en Popayan⁽⁴⁷⁾.

⁽⁴³⁾ Ibid.

⁽⁴⁴⁾ Carta del 30 de agosto de 1555 (AGI, Quito 78). "Los indios) poco a poco veo que se mueren con el excesivo trabajo. ..." (carta citada del 1551).

⁽⁴⁵⁾ Real Cédula del 13 de agosto de 1557, en Valladolid (Codoin-Ultramar, XVII, p.63)

⁽⁴⁶⁾ Cfr. F"riede, Juan del Valle, Popayán, p. 225 ss.: La tasa de los tributos.

⁽⁴⁷⁾ Ibid., p. 255.

AGUSTIN DE LA CORUÑA será tan justo y firme en la defensa del indio como su antecesor. Pero, igualmente, -como "lascasiano" que era- no pudo gobernar mucho ni pacíficamente su obispado, En el bosquejo de su vida podrá verse no sólo la oposición de las autoridades locales, sino aun el encarcelamiento con que indignamente le penó la Audiencia de Quito. Duros años pasó el obispo en Quito e igualmente, como su antecesor, renunció a su obispado ante la imposibilidad de defender a los indios, y partió a Cartagena en 1570. Ni los gobiernos en Indias ni el mismo Consejo se mostraron de acuerdo con que abandonara su obispado, acusándole ambos, sin embargo, de "entrometerse" en la jurisdicción Real. Felipe II, en 1572, le ordena volver a su obispado.

AGUSTIN DE LA CORUÑA, desautorizado en la defensa del indio, humillado, ante todos, vuelve a su diócesis, pero sin posibilidad de ocuparse de la causa de la Justicia ⁽⁴⁸⁾.

En el Perú.

16. La zona del Perú fue la más revolucionada por la promulgación de las *Leyes Nuevas*; pero, en verdad, debe verse que la oposición a las leyes fue más bien un pretexto para establecer la autonomía de aquellos Reinos bajo la autoridad de los Pizarro o Almagro. Estos grupos no tenían nada mejor que ofrecer a sus partidarios -¡una medida demagógica como otras tantas en la historia de América! -que la posesión hereditaria de las encomiendas. Aunando con esta propuesta las voluntades de la clase encomendera y conquistadora, no les fue difícil cortar la cabeza del Virrey Blasco Núñez Vela, débil representante de la justicia avasallada.

En el período más agudo de la crisis sólo hubo cuatro obispos: JERONIMO DE LOAISA OP, en Lima (1543-1575), JUAN DE SOLANO OP, en Cuzco (1544-1560), GARCI DIAZ ARIAS, en Quito (que sólo residió desde 1550 a 1562), y PABLO DE TORRES OP, en Panamá

⁽⁴⁸⁾ Coruña se extiende largamente sobre los sufrimientos y pobreza de los indios en su carta del 2 de enero de 1567 (AGI, Quito 78). En la del 22 de abril del mismo año indica tres "agravios"; injustas tasas (que pagan aun los muertos), el oro pedido en demasía, el servicio personal. Su actitud profética se deja ver en aquello que "les e predicado con toda benimidad que e podido en el púlpito solamente lo que San Juan baptista dixo a los caballeros del Cessar ..." (carta del 30 de abril de 1572; AGI, Ibid. ¡Puede verse la misma actitud que Montesi. nos!). En su exilio escribía al Rey; "Cristianismo Rey ¿por averos servido ypreciado guarden vuestras Leyes justas. ..merezco andar desterrado ...? ¿Volver al obispado? Temo de me condenar..." (Ibid.). Estuvo expulsado de 1570 a 1575, y preso en Quito de 1582 a 1587.

(1547-1554), ya que BERLANGA moría en 1544. Todos fueron nombrados Protectores de *Indios*, SOLANO recién el 5 de julio de 1546, por Real Cédula firmada en Madrid.

La actitud de los obispos es bien clara. GARCI ARIAS era pariente de tos Pizarro -presenció la muerte del gobernador-, más obispo de hispanos que de amerindianos, fue un obispo "correcto", pero no un "indigenista". No creemos que haya hecho nada por hacer cumplir las *Leyes Nuevas* en Quito, ya que se encontraba en el Perú más bien ocupado en problemas potíticos que de Protectoría de indios. JERONIMO DE LOAISA, espíritu de conciliación y prudencia, puede bien comparársele a un MARROQUIN o a un ZUMARRAGA, sin igualárseles de ningún modo. Equidistante entre conquistadores, guerreros y colonos, entre hispánicos e indios, defendió a éstos en la medida que pudo, pero, de ningún modo fue un "lascasiano". Lo mismo se puede decir de SOLANO en Cuzco. En la tasación de los indios -donde LOAISA trabajó junto al primer electo para La Plata, fray TOMAS DE SAN MARTIN, y al primer residente del mismo obispado, fray DOMINGO DE SANTO TOMAS- no quedó nadie conforme, ni los encomenderos, ni los indios. Tiempo antes había entregado -por orden de La Gasca- algunos "repartimentos" vacos, en Huaynarimac, lo que nos muestra que no se oponía de ningún modo al sistema de las encomiendas. Difícil sin embargo, hubiera sido a otro prelado gobernar mejor de lo que Lo hizo fray JERONIMO DE LOAISA.

Pero fue PABLO DE TORRES obispo de Panamá, con su intransigencia profética tan "lascasiana", el único que pretendió cumplir con las *Leyes Nuevas*. Enfrentó rápidamente al clan encomendero ya la misma Audiencia; defendió al indio cuanto pudo -haciendo uso de la excomunión cuando era necesario- pero tanto el gobierno local, como el Consejo lo desautorizaron. Lo más triste de su labor fue que el mismo arzobispo -encargado de visitarle, sea en persona, sea por un delegado- lo declaró culpable y su juicio fue remitido al Consejo. Fray PABLO dejaba su obispado en 1554 -como JUAN DEL VALLE- no sólo con la tristeza de haber querido defender al indio, y no haberlo podido, sino, además, con la de ser llevado a la península como reo, y por ello nunca pudo regresar al lugar de sus luchas. Sus sucesores, fray JUAN VACA (1562-1564) benedictino, y FRANCISCO DE ABREGO (1569-1574), serán dignos prelados y cumplirán en la medida de lo posible la defensa de los pocos indios que quedaban en las inmediaciones del obispado; pero no lo igualarán en su celo ejemplar.

En el Perú, cabe destacarse a fray PEDRO DE LA PEÑA, excelente obispo defensor del indio en Quito ya ANTONIO DE SAN MIGUEL en la

Imperial. Un GONZALEZ DE MARMOLEJO en Santiago fue del tipo de LOAISA o GARCI DIAS ARIAS ⁽⁴⁹⁾.

En la Plata

17. En la región de la Plata y del Río de la Plata, conquistada y poblada después que el Perú, la crisis de las *Leyes Nuevas* no llegó a tener importancia en 1544, ya que en ese momento no había todavía ningún obispado. Pero, es necesario comprender, que dicha crisis es más estructural que temporalmente determinable. Queremos decir, que se produce siempre una crisis análoga, porque forma parte de la estructura del sistema, en regiones donde la encomienda fue organizada después del 1544. Tomemos, por ejemplo, la zona del Tucumán y Río de la Plata; en verdad, temporalmente, esta cuestión debería ser tratada en el apartado siguiente, pero tiene analogía con la crisis que hemos analizado.

Las encomiendas se comenzaron a organizar en el Río de la Plata desde 1545, cuando Pedro Dorantes, haciendo por aquella época un requerimiento a Irala, recordábale los fines de dicha institución ⁽⁵⁰⁾. La encomienda era sugerida como un medio para eliminar el "servicio personal" de las indias (sic) y rescatar a los esclavos que los indios hacían de las tribus vencidas, pero sobre todo "la conversión de los indios a nuestra sancta fée y su buen tratamiento". En 1553, repetía: "(Se) mande hacer los dichos pueblos de christianos y encomiende no tan sólo los yndios que estaban visitados más todos los que más ay en la tierra entre los conquistadores que quisieron poblar conforme a lo que su magestad manda" ⁽⁵¹⁾.

⁽⁴⁹⁾ González de Marmolejo renunció a su encomienda de Malga-Malga antes de ser consagrado. Pareciera que presentía que no podía ser encomendero y obispo; eran dos funciones contradictorias; el gran obispo San Miguel, que tanto luchó por establecer unas "tasas" justas y suprimir el "servicio personal" exclamaba: "Los indios (están) revelados...están los indios agraviados...La Audiencia y gobernador (tienen) complicidad con la guerra injusta..." (Carta del 24 de octubre de 1571; AGI, Chile 60). El 7 de diciembre de 1573 comunicaba que "esta tierra está muy perdida, no ay orden ni concierto en la tasa del tributo..." (AGI, ibid.). La guerra se había producido, según su juicio, por las injusticias cometidas contra los indios de paz.

El obispo Pedro de la Peña en Quito se opuso igualmente al "servicio personal", a la mita, al trabajo de los niños, y protestó enérgicamente contra las injusticias de los encomenderos (AGI, Quito 76).

⁽⁵⁰⁾ Cfr. V. de sierra, El sentido misionál, p. 217,

⁽⁵¹⁾ Ibid., p. 217. Con esta medida se esperaba terminar con la venta de las mujeres que los indios efectuaban, y con el servicio personal de las mismas.

Los repartimientos se hicieron definitivamente en 1555 y 1556, siendo Irala el responsable de los mismos, no quedando al fin nadie contento, ni los indios ni los encomenderos, siendo los primeros muy escasos. Según las ordenanzas, el encomendero debía curar a los indios, favorecerlos, doctrinarlos y ampararlos, no pudiendo contratar las mujeres, hijas, hermanas ni parientas. "Se decía que siendo pocos los indios y necesarios para el sustento de la tierra convenía no darles excesivos trabajos" ⁽⁵²⁾. En todas estas gestiones, el reciente nombrado obispo PEDRO DE LA TORRE no pareciera que jugó ningún papel. Después de la muerte de Irala, el obispo apoyó la actitud de Vergara, y acompañó a éste a Charcas y Lima para que fuera confirmado en su cargo. Sin embargo fue su lugarteniente quien reemplazó a Vergara en su gobierno, contra la voluntad del obispo.

18. Si TORRE no tuvo suerte con su recomendado, la tuvo mejor el obispo IGNACIO DE LOYOLA: "Obispado ejemplar el de este religioso, encontró en Hernandarias de Saavedra al gobernante civil que necesitaba. Juntos recorrieron el territorio hasta el Paraguay, poniendo orden en todo ; juntos convinieron realizar el primer sínodo habido en el Río de la Plata, que se realizó en la Asunción, en octubre de 1603, a fin de 'prevenir muchas cosas convenientes y necesarias para la buena enseñanza de la doctrina cristiana de los naturales', y en él fue aprobado el catecismo guaraní de fray Luis de Bolaños" ⁽⁵³⁾.

Un caso insigne de la defensa del indio fue el de Francisco de Alfaro, cuyas Ordenanzas prohibían el "servicio personal" de los indios, quizá inspirado por los jesuitas ⁽⁵⁴⁾. Se reunió una *Junta eclesiástica* en Córdoba, donde asistió el obispo fray HERNANDO TREJO Y SANABRIA, obispo del Tucumán (1596-1614), prebendados y religiosos, tanto teólogos como juristas. La junta decidió: "Ay obligación so pena de pecado mortal de guardar las Ordenanzas del Sr. D. Francisco de Alfaro, por estar echas y promulgadas con autoridad legítima de competente superior yel favor del derecho natural y divino" ⁽⁵⁵⁾.

Estas últimas palabras son usuales en las cartas del obispo TREJO

⁽⁵²⁾ Ibid., p. 219.

⁽⁵³⁾ Ibid., p. 350. Sobre la defensa que Loyola ejerció sobre su protegido Hernandarias, hemos copiado del AGI una carta significativa. (cfr. Apéndice documental, Doc. No.41).

⁽⁵⁴⁾ Cfr. Sierra, El sentido misional, p. 344 55.

⁽⁵⁵⁾ Pastel 15, I, p. 192 55.

sobre el que investigaremos más adelante. Los Cabildos de Talavera, Córdoba y Santiago del Estero -que representaban a la clase encomendera- protestaron enérgicamente contra las Ordenanzas. TREJO, como los "conciliantes" (LOAISA, ZUMARRAGA, ZARATE, etc.), no quiso romper lanzas con los colonos y, aunque defendió a los indios en los casos particulares, no luchó con intransigencia para hacer cumplir las Ordenanzas. Un gran "indigenista", no un "lascasiano".

Fin de una época

19. Nuestro período termina, en verdad, con la muerte de Carlos V, pero de algún modo podría prolongarse hasta 1560 y aun después. Felipe II no continuará, como lo hiciera su padre, una política real tan clara en favor del indio. El fracaso de un JUAN DEL VALLE ante el Consejo muestra bien este hecho. "Estaba en pleno la política regalista instaurada por Felipe II con un cambio radical que se palpa en diversos aspectos. Lo patentiza en primer lugar, el creciente desinterés del Consejo de Indias para resolver directamente desde España los problemas relacionados con los indios, dejando su solución cada vez más en manos de las autoridades coloniales y, en especial, en las de numerosas audiencias que se habían establecido, a fin de 'descargar la conciencia del Rey' en los funcionarios destinados en América. Para convencernos de ello basta con que hojeemos los cedularios que, pletóricos de cuestiones referentes a los indios hacia 1550, en 1560 apenas contienen alguna que otra cédula que se refiera a estos asuntos. Los pleitos sobre encomiendas vuelven en su mayoría a las Reales Audiencias para su decisión final, contrastando con la política anteriormente seguida, que reservaba tales pleitos a la decisión del Consejo exclusivamente. Las aspiraciones de los españoles americanos en este sentido encontraron plena satisfacción con esta nueva política, y el indio comenzó a ser considerado como un simple elemento al servicio de la colonización blanca del Nuevo Continente. Con ello se inaugura una etapa política de la Corona, que con razón podemos llamar colonialista ... La segunda característica de la nueva política, es el esfuerzo para reunir todo el poder en una sola autoridad, la civil, reservando a la jurisdicción eclesiástica únicamente los asuntos puramente religiosos. La Iglesia había de jugar un papel misional frente a los indios, y preocuparse únicamente de la vida espiritual de los españoles; aunque no por esto perdía su derecho de informar y vigilar la marcha del gobierno" ⁽⁵⁶⁾.

⁽⁵⁶⁾ Juan Friede, Juan del Valle, Popayán, p. 256-257.

Vemos entonces que con la llegada de Felipe II, con la pérdida de influencia de LAS CASAS en el Consejo -murió en 1566-, con el regalismo creciente, el obispado entrará en un nuevo período, netamente distinto al anterior. El Patronato hará sentir duramente su yugo, y el confinamiento de la Iglesia a "lo espiritual" significa en verdad el quitarle influencia en los graves problemas de la defensa directa del indio.

. ¡No podrá, entonces, jamás, acusarse a la Iglesia de haber abandonado este campo! Siendo la defensora nata del indio se le quitó importancia a causa de su militancia "indigenista", y porque la clase encomendera, poseedora del poder, había triunfado apoyándose en el Patronato y el regalismo.

II. HACIA OTRA MANERA DE PROTECTORIA DEL INDIO (1570-1620)

1. Ahora regresaba a España, en 1547, el obispo de Chiapas, que habiendo querido gobernar su diócesis en el tenor de las *Leyes Nuevas*, había fracasado; y habiendo querido probar el justo modo de evangelizar -a partir de su obra De único modo- no había tenido la aprobación de las autoridades, ni de los conquistadores, ni de los encomenderos. En España la presencia de Ginés de Sepúlveda iba creciendo en los medios cortesanos, y el *Demostenes alter* circulaba manuscrito de mano en mano.

Vitoria había muerto en 1546. LAS CASAS emprende de inmediato la crítica al libro de Sepúlveda, y en Valladolid el Rey hace reunir una Junta, a la que son invitados los teólogos dominicos Melchor Cano y Domingo de Soto, mas algunos miembros del Consejo de Castilla y de Indias (¡A tal punto era un problema de toda la Hispanidad, que el mismo órgano castellano quiso estar presente!). LAS CASAS -que se preparaba siempre para los debates- llevaba el inédito *Argumentum Apologiae*, texto latín de 550 páginas, con 63 capítulos ⁽⁵⁷⁾.

El triunfo de la posición "indigenista" en la Corte, permitió continuar por un tiempo el apoyo a los que en América luchaban por imponer en las costumbres, si no la "letra" abolida de las *Leyes Nuevas*, al menos su "espíritu". Pero, como decíamos, la muerte de Vitoria (1546), la de LAS

⁽⁵⁷⁾ Véase un resumen de esta discusión en Hanke, Colonisation, pag. 181 55. La importancia de este debate en una Historia mundial de la ética social es de incalculable valor. Las Casas defendió claramente la humanidad del indio, y con ello de todo oprimido sobre el globo. La Declaración universal de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa será uno de sus corolarios. La esclavitud natural de algunos hombres -apoyándose en la doctrina aristotélica (que proponía Sepúlveda)- queda definitivamente abolida en occidente, y con ello se abre la Edad Moderna en materia de Derechos (que un Vitoria había ya justificado en las relaciones internacionales).

CASAS (1546), la abdicación del Emperador Carlos V en 1555, los problemas exteriores cada vez más exigentes (la piratería inglesa y francesa), el hecho de que Felipe II no fuera ya Emperador de Alemania, tienden a configurar una situación de mayor nacionalismo, centralismo, regalismo. El Patronato hace sentir su yugo al episcopado.

Se producirá lentamente -ya que sus orígenes se encuentran en aquel lejano momento en que el mismo ZUMARRAGA debió entregar los derechos de Protectoría a la Audiencia mexicana en 1534- el pasaje de la Protectoría episcopal a la Protectoría ejercida por el Fiscal de las Audiencias, y por los que dicho Fiscal nombrara.

2. Esto se debía, igualmente, a que en América las clases sociales habían ido tomando una consistencia tal, que la Protectoría era como una Institución contra la tendencia general. Por una parte, existía la "clase burócrata", de los administradores o jueces enviados por el Rey, españoles peninsulares que no se radicaban en América; por otra, la "clase encomendera"-incluyendo en ella igualmente a los comerciantes, mineros, etc.- que explotaban las riquezas con la ayuda necesaria del indio. Esta clase se representaba en los Cabildos o Ayuntamientos, era la "oligarquía criolla" naciente (que en el siglo XIX efectuará la Emancipación). En tercer lugar, la "clase eclesiástica", netamente diversificada, en especial los religiosos, los clérigos (algo más unida a la "clase encomendera"), los obispos (algo más emparentados a la "clase burocrática"). Por último, los indios.

El conquistador o el guerrero había pasado a ser "encomendero", u ocupaba lugar en algunas de las armadas en las zonas fronterizas (contra Chichimecas, Chiriguano, Araucanos, etc.).

La Defensa del Indio por parte de la Iglesia interfería, por una parte, los pretendidos derechos patronales de la "clase burocrática", y por otra, a la clase encomendera, ya que no se le dejaba entera libertad para disponer de sus indios. Ambos grupos, uno por autoridad y prestigio (los administradores del Patronato), otros por Intereses económicos, deseaban liberarse de la tutela que la Iglesia tenía sobre los indios. Mientras la posición indigenista tuvo vida y vigor en España -como lo fue durante el reinado de Carlos V- los opositores a la protectoría de la Iglesia sobre el indígena vieron llover Reales Cédulas en defensa del indio, y del derecho de la Iglesia en su protección -evidentemente, había muchos medios para

evitar el cumplirlas, pero el hecho objetivo era que la Iglesia tenía Derecho-

Tomemos un ejemplo significativo para ver el cambio de política. El primer Virrey del Perú, Blasco Núñez de Vela, había tenido como misión hacer observar las *Leyes Nuevas*, es decir, suprimir la encomienda perpetua, liberar al indio. Esto significaba de hecho, reconocer el derecho a dicha libertad; el derecho a la posesión de bienes, Todo esto gracias a la Junta de Valladolid de 1542.

Era igualmente enviado como Virrey del Perú, Francisco de Toledo, para hacer cumplir lo dispuesto en la Junta Magna de 1568. De inmediato se ocupó en hacer desmentir, por trabajos fundados en la "más auténtica verdad", a partir de minuciosas encuestas entre los indios ancianos, toda la obra de LAS CASAS, mostrando que el Imperio de los Incas había tiranizado a sus súbditos y era ilegítimo. De allí se partía para justificar la "legitimidad del gobierno español en Indias" ⁽⁵⁸⁾.

Con la abolición de las Leyes Nuevas la clase encomendera había dado muestra de su poder efectivo -que no abandonará ya en toda la historia latinoamericana- comenzando así una nueva época, en donde el indio, ciertamente, salió perdedor.

La Junta Magna de 1568

3. la nueva época para la Protectoría de Indios, fue comenzada y obtuvo su estructuración definitiva en la *Junta Magna* de 1568 ⁽⁵⁹⁾. Allí se aísla definitivamente al episcopado de Roma, se proyecta la constitución de un Patriarcado, se piensa organizar cabildos religiosos, se determina disminuir la parte del obispo en los diezmos; en fin, el Patronato crece en la medida que las potestades del obispado decrecen. Con Carlos V, los obispos habían gozado de la confianza del Rey; se les habían dado cargas civiles para la defensa del indio, habían gozado de una razonable libertad dentro del Patronato. Ahora el Patronato aumentaba la vigilancia, desposeía al episcopado de la Protectoría, verificaba con más celo las disposiciones sinodales y conciliares. De aquellos años es esta Real Cédula que dice: "Ordenamos y mandamos que el dicho derecho de Patronato *in solidum* en todo el estado de las Indias siempre sea reservado a Nos ya nuestra corona

⁽⁵⁸⁾ Cfr. Codoin-España, XIII, p. 425-469. ,

⁽⁵⁹⁾ Véase el trabajo de Leturia, Felipe II y el Pontificado. ..en Relaciones de l-5.5. e Hispanoamérica, I, p. 54 55.

real...y que ninguna persona secular ni eclesiástica, orden, convento, religión, comunidad de cualquier estado (véase el énfasis de enumerar las entidades eclesiales), condición y preeminencia que sea, judicial o extrajudicialmente, por cualquier razón y causa, *sea osado a se entremeter en cosa tocante a nuestro Real Patronazgo*" ⁽⁶⁰⁾.

¡Difícilmente pueda pensarse en regalismo más absoluto y unos términos más enérgicos para afirmarlo sin equívocos!

La Protectoría pasa del obispo al fiscal

4. Las razones del "pasaje" de la protectoría del episcopado a la autoridad civil tenía ya una larga historia. Los mismos obispos habían visto los inconvenientes de que la protectoría fuera ejercida por el episcopado, ya que compelidos por el deber entablaban tantos pleitos y se enemistaban con tantos vecinos que al fin su labor entre españoles e indios era estéril (¡aparentemente estéril!).

El 8 de agosto de 1533 escribía al Rey el obispo FUENLEAL, como presidente de la Audiencia mexicana: "He escrito a Vuestra Magestad muchas veces cómo el oficio de Protector de los Indios es para daño de los naturales, porque los que gobiernan descuidanse de ellos y no hacen sino tomar diferencia con ellos (los Protectores) y páganlas los pobres de los indios ypués ahora V.M. manda que el Licenciado Marroquín, Electo de Guatemala, sea Protector, mande V.M. que se mire y se provea mejor; pues el que fuere Obispo, más frutos sacará sin poder de Protector con su doctrina y ejemplo y consejo y con mandalle que haga relación, que no con tener jurisdicción" ⁽⁶¹⁾.

Fue en este espíritu que se inspiró la Real Cédula del 17 de mayo de 1582, dada en Lisboa: "Los indios son personas miserables, y de tan débil natural que fácilmente se hallan molestados y oprimidos, e nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones, y tengan el remedio y amparo conveniente por cuantas vías sean posibles. Se han despachado muchas

⁽⁶⁰⁾ Cfr. Levillier, Don Francisco de Toledo, II, p. 130. Esto significaba, por ejemplo, que el Patronato -es decir los Virreyes y otras instituciones- intervenían en el nombramiento de las autoridades o prelados de los religiosos, de los curas, doctrineros, prebendas, etc., que con Carlos V había sido mucho más flexible (véase en Cuevas, II, pág. 63 ss., la reacción de los obispos Ruiz de Morales de Tlaxcala (1573-1576), Alburquerque de Oaxaca (1559-1579), etc.).

⁽⁶¹⁾ AGI, México 68.

cédulas nuestras proveyendo que sean bien tratados, amparados y favorecidos, las cuales se deben ejecutar sin omisión, disimulación ni tolerancia, según está encargado a nuestros ministros reales. Rogamos y encargamos a los Arzobispos y obispos que, habiendo visto y considerado lo prevenido en estos casos, usando de los remedios que les ofreciere su inteligencia y prudencia, para mayor y mejor cumplimiento de nuestra voluntad, dispongan por lo que les toca en las visitas que hicieren de sus diócesis y en todas las demás ocasiones con toda atención y vigilancia, lo que convenga para evitar la opresión y desórdenes que padecen los indios... pues demás de que los prelados cumplirían con su ministerio en lo más esencial de su oficio pastoral, desde luego descargamos nuestra conciencia, fiando de la suya, que asistirán a lo que tanto importa y deseamos..."⁽⁶²⁾.

5. Por la Real Cédula de 1582 podemos ya ver claramente el estatuto jurídico de la "nueva manera" de protectoría que el obispo desempeñaba. Daba menos lugar a cuestión de jurisdicciones -ya que de hecho y derecho sólo el poder civil juzgaba la cuestión de indios- pero más libre para la reforma de las costumbres, para informar, para sugerir, para dar el ejemplo...

¿Quién desempeñaría la Protectoría?

"Veamos en primer lugar los principios generales: "Habiendo de tratar en este libro la materia de indios -*Libro VI*, al comienzo- su libertad, aumento y alivio...es nuestra voluntad encargar a los Virreyes, presidentes y audiencias el cuidado de mirar por ellos, y dar las órdenes convenientes para que sean amparados, favorecidos y sobrellevados... y rogamos y encargamos a los Prelados eclesiásticos que por su parte procuren, como verdaderos padres espirituales de esta nueva cristiandad, y todos los conserven en sus privilegios y prerrogativas..."⁽⁶³⁾.

Pero aún más claramente decía Felipe II: "Y porque nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es la conservación y aumento de todos los indios, y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fée católica y bien tratados, como personas libres y vasallos nuestros... Mandamos al nuestro Procurador Fiscal, tenga siempre mucho cuidado y vigilancia de inquirir y saber como se guarda y cumple en aquellas (Indias), y dar aviso de ello en el dicho nuestro Consejo, y pedir la execu-

⁽⁶²⁾ AGI, México 1088.

⁽⁶³⁾ Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias..., Lib. VI.

ción en los que no lo cumplieren, y la observancia de lo ordenado, y de avisarnos cuando no se hiciera" ⁽⁶⁴⁾.

Pasa así la Protectoría del obispado al Fiscal de las Audiencias ⁽⁶⁵⁾.

6. En la *Recopilación* decía explícitamente: "Los Fiscales de nuestras Reales Audiencias sean protectores de los indios y los ayuden y favorezcan en todos los casos que conforme a derecho les convenga, para alcanzar justicia y aleguen por ellos en todos los pleitos civiles y criminales, de oficio y partes, con españoles, demandando o defendiendo y así lo den entender a los indios, y en los pleitos particulares entre indios, sobre hacienda, no ayuden a ninguna de las partes" ⁽⁶⁶⁾.

En la Audiencia era el fiscal el responsable de la defensa de los indios. Esto es bien explicable si tenemos en cuenta la estructura del dicho órgano colectivo de gobierno. El nombre de "fiscal" viene del hecho que protege los intereses del "fisco" o "Hacienda Real"; por otra parte, siendo el promotor de la justicia -como "parte" del que es agredido- debe proteger al débil, menor de edad, pobre, etc. Por ello cuando se vieron los inconvenientes de la protectoría de indios llevada a cabo por los Obispos, se pensó inmediatamente en la Audiencia, y dentro de ella en el Fiscal. Es necesario ver que el Fiscal representa al mismo Rey en la defensa de sus derechos:

⁽⁶⁴⁾ Codoin-Am., XVI, p. 380.

⁽⁶⁵⁾ Había Audiencias completas (México o Lima) y otras simples. Todas tenían un Presidente (el Virrey en el caso de los Virreynatos) y el cuerpo de Oidores (con poder judicial, pero igualmente legislativo y ejecutivo, lo que constituía la particularidad de esta Institución indiana). El Fiscal, en cambio, como diremos más adelante, era el promotor de la justicia y defensor del fisco, nombraba por su parte a los fiscales o defensores del indio según conveniencia, circunstancia, en ciudades, villas o lugares de su jurisdicción. En la Real Cédula del 10 de enero de 1589 (*Recopilación*, Lib. VI, tito VI, ley 1) se dice "que éstos (los fiscales) sean personas de edad competente y exerzan sus oficios con la cristiandad, limpieza y puntualidad con que son obligados pues han de amparar y defender a los indios". Había un fiscal en el Consejo, en la Audiencia, en los distritos, menores. Las Casas recibió como salario 100 pesos oro, Luque 1.000 ducados. "Entre 1527 y 1539 hay variedad... al protector de Nicaragua se le conceden 100.000 maravedies; al de Tierra Firme 200.000; al de Honduras 300.000; al de Nueva Galicia otros tantos; al de Venezuela 250.000", (Bayle, *El protector de Indios*, CSIC, Sevilla, 1945).

⁽⁶⁶⁾ Libro II, tito 18, ley 34.

“Sabed -dice a la Audiencia- que Nos avemos proveydo por *nuestro* Fiscal de hesa Audiencia al licenciado Vayllo...”⁽⁶⁷⁾.

Dicho Fiscal era un órgano jurídico muy distinto al Presidente y los Oidores. Eran éstos los que presentaban una persona -con título de Licenciado- al Rey y al Consejo para que éstos lo nombraban. Los nombramientos son de este tenor: “Don Carlos... confiando de la persona, suficiencia y avilidad de vos el licenciado Márquez ... seáis nuestro Procurador Fiscal y promotor de nuestra justicia de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de los Confines...y así -como nuestro Fiscal y Promotor de nuestra justicia podáis pedir y demandar, acusar y defender, todas aquellas cosas y cada una de ellas que cu m plan a nuestro servicio ya la guarda del Patrimonio Real ya la ejecución de la: nuestra justicia de la dicha nuestra Audiencia”⁽⁶⁸⁾.

El Fiscal tenía una doble fuente para entablar un juicio en defensa del indio: las visitas y las denuncias⁽⁶⁹⁾.

El indio permanece siempre en estado de minoría.

7. Los indios, aunque de hecho se transformaron en siervos del español, o huyeron "a los montes y los llanos" fuera del influjo, eran por derecho, súbditos del Rey, y por ello, estaban bajo la Corona o bajo su autoridad, protección y derecho. Por esto el Fiscal, como defensor nato de la Hacienda y el patrimonio Real debía preocuparse de los naturales, de su mantenimiento y buen trato. Sobre todo desde las *Leyes Nuevas*, aunque

⁽⁶⁷⁾ Carlos Molina Argüello, Monumenta Centro Americae Historica, Universidad Centro Americana, Managua, 1965, I, p. 397. (AGI, Guatemala 386, libro I), Real Cédula expedida en mayo de 1557 en Valladolid.

⁽⁶⁸⁾ Ibid., p. 743; AGI, Guatemala 386, Lib. 1.

⁽⁶⁹⁾ Es bien sabido que las "visitas" eran la institución por excelencia del control mutuo del cumplimiento del deber; el Rey controlaba al Consejo, el Consejo visitaba las Audiencias ya los Obispos; las Audiencias y los obispos a los subordinados. La Real Cédula expedida en Zaragoza, el 30 de junio de 1547 (AGI, Guatemala 402; MCH; I, p. 385) obliga a que un Oidor se encuentre siempre en visita -con un salario complementario-; “conviene que por tanta vosotros los oydores andéis por esa tierra visitando las cosas de ella”. Por ejemplo, el licenciado Mallén de Rueda va a visitar la Audiencia de Guatemala (AGI, Escribanía de Cámara 371, A: MCH, I, p. 916). Rueda era Oidor en la Audiencia de Granada.

de hecho se abrogaron, de derecho el indio quedó explícitamente como dependiente de la Corona: "Agora, sea yndios que estén en nuestra Corona, o que los posea otro tercero, sino que cualquier cosa que sobre esto se pidiere se remita a Nos para que auida la ynformación que convenga lo mandemos proveer" ⁽⁷⁰⁾.

Pero, aun de derecho, el indio quedó reducido a un estado de minoría. La *Recopilación* en su Libro I, título VI, ley 13, decía: "Los indios son personas miserables y de tan débil natural que fácilmente se hallan molestados y oprimidos, y nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones y tengan el remedio y amparo conveniente".

Por el hecho de ser "menores" ante el derecho, tenían las preferencias de la ley, al menos en derecho: "Ordenamos y mandamos que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriaren u ofendieren o maltrataren a indio, que si los mismos delitos se comitiesen contra españoles" (71).

Nueva modalidad episcopal de la defensa del indio

8. Esto pudiera hacernos pensar que el episcopado no tendría ya obligación o función que realizar entre los indios, en cuanto a su defensa o protección. y bien, en verdad se colocaba su título de protector en un nivel más profundo y menos expuesto a la crítica, al pleito cotidiano, al enfrentamiento de las jurisdicciones. La Corona y el Consejo así lo entendieron, y por ello, se enviaban regularmente a los obispos muchas Reales Cédulas donde se les pedían informes sobre "el buen tratamiento" de los naturales indios de su obispado: "Como quiera que siempre se ha tenido y tiene el cuidado que conviene de proveer lo que parece ser necesario al

⁽⁷⁰⁾ AGI, Lima 566, lib. V (MCH, I, p. 344). Real Cédula expedida en Madrid el 26 de marzo de 1546, sobre pleitos de indios. Debe verse que aunque la legislación preve(a indios en posesión "de terceros", estos indios eran considerados encomendados a un español, pero podían ser desencomendados por diversas causas que la Corona creyera justas. De allí que el indio, en último término, para las Leyes de Indias -desde su origen- era un súbdito del Rey y éste poseía sobre él una autoridad intrasferible.

⁽⁷¹⁾ Recopilación, Lib. VI, tit. X. ley 21.

bien y conservación de los yndios, que sean doctrinados y vivan con libertad, policía y comercio, como gente de razón, y que se ha escrito a todos los prelados que ellos miren cómo se cumplen las leyes, cédulas y ordenanzas que sobre esto están hechas, se entiende que siempre ha habido mucha falta en el cumplimiento, que ha sido causa de que se vayan acabando y consumiendo; porque la obligación de procurar su doctrina y buena enseñanza y tratamiento principalmente pertenece a los prelados, por ser sus ovejas, de que han de dar estrecha cuenta a Dios, os ruego y encargo me ymbéis relación muy particular del estado en que están las cosas de los yndios en vuestro distrito; si van en aumento o disminución, y el tratamiento que se les hace; si reciben molestias, trabajos y vexaciones, y en qué casos; y si les falta doctrina y adonde; y si gozan de libertad o son oprimidos; y si tienen protectores y qué personas; y si los ayudan, haciendo fiel y diligentemente sus officios o son descuidados y negligentes; y si reciben algo de los yndios; y qué instrucciones tienen; y cómo las guardan; y lo que convendrá proveer para su mejor enseñanza y conservación; y lo que más acurriera a cerca de esto dirigid al licenciado Villagutierre Chumacero, mi Fiscal, en mi Real Consejo de Indias, a cuyo cargo está la protección de los dichos yndios, para que pida lo que pareciere, cumpliendo con su obligación..."⁽⁷²⁾.

Es decir, si bien los obispos no eran ya los protectores de oficio, lo eran por el derecho propio de su dignidad pastoral. y aun la misma Corona lo aceptaba así: "Y declaramos que por esto no es nuestra intención quitar a los obispos la superintendencia y protección de los indios en general"⁽⁷³⁾.

9. Un fiel testimonio de que los obispos continuaban siendo por naturaleza los protectores de indios, podemos verlo en los decretos de los Concilios provinciales. Tomemos por ejemplo el Limense III: "No hay cosa que en estas provincias de las Indias de van los prelados y demás ministros, así eclesiásticos como seculares, tener por mas encargada y encomendada por Cristo nuestro Señor, que es el Sumo Pontífice y Rey de las almas, que el tener y mostrar un paternal afecto y cuidado al bien y remedio de estas nuevas y tiernas plantas de la Iglesia, como conviene lo hagan los que son ministros de Cristo. y ciertamente, la mansedumbre de esta gente y el perpetuo trabajo con que sirven, y su obediencia y subjeción natural po-

(72) Revista del Archivo Nacional del Perú, (Lima) t. IV (1926), (Bayle). Esta Real Cédula es de fecha 25 de agosto de 1596.

(73) Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias, Lib. VI, tit. VI, ley 8. El título VI tiene por encabezamiento: "De los Protectores de Indios".

drían con razón mover a cualquier hombre, por ásperos y fieros que fuesen, para que holgasen antes de amparar y defender estos indios que no perseguirlos y dejarlos despojar de los malos y atrevidos. Y así, doliéndose grandemente este santo Sínodo de que no solamente en tiempos pasados se les hayan hecho. a estos pobres tantos agravios y fuerzas con tanto exceso, sino que también el día de oy muchos procuran hacer lo mismo, ruega por Jesucristo y amonesta a todas las justicias y gobernadores que se muestren piadosos con los indios...Ya los curas ya otros ministros eclesiásticos manda muy de veras que se acuerden que son pastores y no carniceros, y que como a hijos los han de sustentar y abrigar en el seno de la caridad cristiana. Y si alguno por alguna manera hiriendo o afrentando de palabra o por otra vía maltratare a algún indio, los Obispos y sus visitadores hagan diligente pesquisa, y castíguenlo con rigor, por que es cierto cosa muy fea que los ministros de Dios se hagan verdugos de los indios" ⁽⁷⁴⁾.

Los obispos eran algo así como los inspectores o supervisores de los mismos fiscales. Veamos un ejemplo. El arzobispo de La Plata, informa el 20 de marzo de 1613: "Los protectores de indios no parecen sirven de más que de cobrar sus salarios y recibir presentes de ellos, porque para que se haga una petición y se acuda a solicitar el negocio del más pobre yndio del Reyno, no dan un paso si no les traen algo delante, y esto se haría mejor si los fiscales de las Audiencias de V .M. dándoles algo por el trabajo. Y lo que tiene mayor daño es que adjuntamente con ser protectores tienen la cobranza de los censos y rentas de las comunidades, porque por hacer retención en sí del dinero, lo cobran para sus granjerías, y quando los yndios an menestar algún socorro para cumplir sus tasas y lo piden en la Real Audiencia, los protectores que debían solicitar *de parte* de los yndios, los contradicen, y suélnse darse estos dos oficios juntos (el de fiscal y contradictor) mirando al provecho de las personas (más) que al bien de los yndios. Los tenientes de los corregidores son en gran daño destos miserables..." ⁽⁷⁵⁾.

⁽⁷⁴⁾ Conc. Lim III, Act. 111, cap. 3; Mansi, t. XXXVI bis, col. 211-212.

⁽⁷⁵⁾ AGI, Charcas 135. El arzobispo Alonso de Peralta (1611-1615) sigue describiendo muchas injusticias, entre ellas: "El primero que para cumplir a la tasa de los muertos cobran los caciques de sus mujeres, quedando viudas y pobres y a falta de ellas, de sus hijos... y acontece tener muchos días en la cárcel a una pobre india vieja hasta que pague la tasa de su hijo muerto... El último, que los caciques cobran de los indios mozos y se quedan con ello por no estar empadronados...". (¡Vemos cómo siempre el grande y con autoridad trata injustamente al débil y súbdito, no sólo entre españoles, sino entre indios; es decir, el hombre es lobo del hombre!).

Injusticias de las que los obispos informan regularmente

10. ¿Cuáles eran las injusticias contra las que los obispos luchaban e informaban al Consejo? Había algunas estructurales, es decir, propias del sistema de subalternación de la "clase india" en la sociedad colonial. Nada mejor que el informe que a continuación copiamos, que nos muestra algunos de los tipos de "maltrato" que tantas y tantas veces los obispos relataron. Escribió así el obispo de Guatemala, fray JUAN RAMIREZ OP (1601-1606): "El maestro don fray JOAN RAMIREZ obispo de Guatemala y de vuestro Consejo comissario general de las provincias sujetas a esta Audiencia Real dice que aviendo visitado la mayor parte deste obispado a tenido noticia de muchas fuerzas y violencias y agravios que se hacen así a los españoles como a los yndios en toda esta provincia en mucha ofensa de Dios Nuestro Señor y en mucho desacato a Vuestra Magestad estando como está cierto que Vuestra Magestad no se sirve de lo que Dios tanto se ofende pues por la divina misericordia imitando Vuestra Magestad a sus antecesores en ser tan católico y christianissimo Rey y temeroso de Dios no se puede pensar que se tendra por servido de la opression de los pobres y de los agravios yntolerables que Vuestros vassallos reciben por la mayor de los ministros de Justicia que en estas partes en nombre de Vuestra Mag. la debrian administrar, y siendo vuestros presidente y oydores obligados a quitar estas fuerzas y agravios como V.M. y sus antepassados lo vienen mandando no lo pasen ansi pues por la relación de los capítulos siguientes constará que remissos son y an sido y como an dissimulado y dexado sin castigo, tantas fuerzas y agravios como aquí se referirán y lo peor es que muchos de los ministros de Justicia las autorizan y causan. "Las fuerzas y violencias grandes quales no deben hacer el turco ni el Rey moro a los christianos enemigos suyos que estan en Constantinopla o ver vería y se pasen en esta provincia de Guatemala de ordinario cassi en todos los pueblos sujetos a la Real Audiencia en unos pueblos mayores y en otros menores, entre otras muchas de las que se nos ha dado relación cierta por los gobernadores y alcaldes de los pueblos siguientes.

"1a. -Primeramente, el servicio personal y violento al qual son forzados y compellidos los yndios quitándoles la libertad de la qual deben gozar como personas libres, son forzados a servir como esclavos y muy peor que esclavos y demás desto no se les paga el jornal que sus trabajos merecen porque aunque el presidente por yntercesión del obispo les añadió un real mas sobre los quatro que antes les daban por ocho días, pero con todo eso no les ha dado de comer sino obligándolos a que los traygan de su casa aviéndose sabido el maíz que solía valer a quatro reales la fanega, a mas de a catorce y diez y seis y en muchas partes a veynte por cinco reales que se les da al presente no son bastante jornal con el que comprar la comida que han menester de que salen de sus casas hasta que vuelven a ellas que son

diez y doce días en ir y venir y en estar y se a averiguado que de todo sus trabajos los yndios no sacan provecho alguno antes en su comida gastan los quatro o cinco reales y demás desto ponen de su caso dos y tres y en algunas partes quatro y cinco porque les hacen andar diez leguas de y da y de vuelta que son veynte y valiendo los matenimientos tan caros son forcados a llevar consigo los cinco y quatro reales de su valor y después gastan también lo que les da el español de manera que quando vuelven a sus casas no traen provecho alguno sino mucha hambre y cansancio aviendo sido primero de los españoles aporreados y maltratados de obra y de palabra lo qual es en ellos muy ordinario.

"2a. -La segunda violencia y fuerza es que les dan los labradores grandes tareas de treynta brazas en ancho y treynta en largo y si no las cumplen los españoles quitan de los quatro reales los dos porque pocos dan cinco y como a ellos les apreche haciendo de jueces en su propia causa, algunas veces los embian sin cossa alguna quedándose con las mantas que les tomaron en prenda quando vinieron a su poder porque no se huyessen.

"3a. -La tercera fuerza y violencia que ganando el yndio alquilón quando voluntariamente se alquila con otro yndio de su pueblo o en su mismo officio en la ciudad un real cada día y de comer y otros en sus officio tres y quatro reales cada día y su comida y bebida de cacao, compelliéndole a servir al español por menos que esto, consta la fuerza y violencia mas clara que el sol, sabida y consentida por los que en nombre de Vuestra Magestad estan obligados a hacer justicia y no permitir que se hagan semejantes fuerzas pues vuestra Magestad los tiene prohibidos en todos sus reynos.

"4a. -La quarta fuerza es que si diessen los yndios en cada pueblo el diezmo solamente de diez uno, de veynte dos, de quarenta quatro, de ciento diez, sería mal en alguna manera tolerable, pero en muchos pueblos se a averiguado que de diez yndios sacan siete, que es mas de la mitad y en' otros de tres sacan dos, y de cinco tres, para el servicio personal lo qual se ve claramente porque contando los yndios que pueden yr a alquilarse si son veynte yndios dando diez es la mitad del pueblo y si dan quinze es mucho mas que la mitad y si de sesenta yndios dan cinquenta mucho mas que la mitad y desta manera se averigua que de cinco trabajadores van los tres y de tres dos.

" 5a. -La quinta fuerza y violencia mas yntolerable causadora de la hambre por consiguiente de la pestilencia que va consumiendo yacabando los yndios es que en el tiempo que ellos an de hacer sus sementeras y quando las estan haciendo (lo qual consiste quando la rotura) les fuerzan a que los yndios las dexen comenzadas por diez y por doce días y después

quando vuelven allan perdido lo que avian hecho y destruydo y pierden las esperanzas de tornarlo a reparar o de proseguir adelante en hacer la sementera y asi se queda por hacer y cultivar y de aque viene despueblo, hambre, porque el que no siembra no coje.

“Quanto a las mugeres

"6a. -La sexta fuerza y violencia nunca jamas oyda en las demas naciones y reynos y que son forzadas las mugeres contra su voluntad y las casadas contra la voluntad de sus maridos, las doncellitas y muchachas de diez o quince años contra la voluntad de sus padres y madres por mandamiento de los Alcaldes mayores y ordinarios o corregidores, las sacan de sus casas y dexan a sus maridos, padres y madres sin regalo alguno privandolos del servicio que dellas podian recibir y van forzadas a servir en cosas ajenas de algunos encomenderos o de otras personas quatro o cinco y ocho leguas y mas en estancias o obrajes donde muchas veces se quedan amancebadas con los dueños de las casas o estancias o obrajes, con mestizos o mulatos o negros, gente desalmada y acerca desto en la visita que hizo el obispo muchos yndios se venian a quejar que algunos españoles les servian sus mugeres en sus casas, estancias y obrajes contra su voluntad y no se las querian dar ya poder de mandamientos y censuras fueron algunas mugeres restituidas a sus maridos; para las doncellitas de diez a catorce o quince años no ubo remedio por que los que las avian llevado y hurtado a sus padres y madres avian traspuesto y asi no podian parecer ni sabian donde estaban.

“de las viudas

“7a. -A las viudas se hace notabilissima fuerza y violencia y está recibida como costumbre ordinaria que en muriéndose el marido quedando la muger viuda si queda criando algún niño pequeño o recién parida luego van por ella los alguaciles embiados por los corregidores o ministros de justicia españoles para que vengan a criar hijos ajenos o a servir en cassa de españoles dejando sus propios hijos y cassas y haciéndolas pocas desamparadas, sin remedio y sin abrigo de sus hijos en lo qual todo reciben notabilissima fuerza y agravio en todos los pueblos de yndios comarcas a las ciudades o villa de españoles; las muchachas apenas quedan siempre como esclavas en poder de las que las hurtaron o llevaron.

“De la muchedumbre de ministros de justicia españoles que tienen mando sobre los indios

“8a. -Octava fuerza y violencia yncomportable de la qual los yndios se sienten muy agraviados como de carga pesadissima es la muchedum-

bre de jueces que les tiene sobre sí los pueblos que están circunvecinos a los españoles donde tienen mando el presidente y cada uno de los oydores, los alcaldes ordinarios de las ciudades, dos y tres corregidores sobre un pueblo de hasta ciento y cincuenta yndios y el Alcalde mayor juez de Milpas, el alcalde de la mesta, y otro de la hermandad, de manera que son once ministros de justicia españoles sobre pueblos muy pequeños de yndios, va un corregidor al pueblo y buscandoles achaques los visita y les lleva veynte y cinco ducados, que son cien reales por sus derechos o por mejor decir sus tuertos ydo aquel vien otro corregidor y lleva lo que el otro dejó, después viene otro y hace lo mismo, todos estos embian alguaciles sin que ni para que con grandes salarios de a doce reales cada día y ansi consumen y tienen consumidas las comunidades y están en summa pobreza y por esta via son compellidos y forzados a hechar, derrar que son muchas maneras de tributos y desta manera es mucho mas el tributo que pagan a los ministros de justicia que el tributo que pagan a Vuestra Magestad , a sus encomenderos y en algunas partes están tan pobres los yndios que para proveer candelas para las missas que se dicen en sus yglesias piden limosna a la puerta de la yglesia, estas fuerzas, muy católico y serenissimo Rey y Señor nuestro son fuerzas paridas que tienen nietos y viznietos porque son muchos los que hacen fuerzas a los yndios a la sombra de justicia que tienen los españoles de Vuestra Magestad.

"De los tributos excesivos

"9a. -Novena fuerza. Esta hechado un tributo que llaman real fuera del perzonal en las tierras donde ay cacaguatales que son árboles que llevan cierta fruta que llaman cacao, la qual sirve de comida y bebida y de moneda como los marabedis y quartos en España a estas tierras en hecho tributarias como si Vuestra Magestad las ubiera comprado a los encomenderos queriendo hacer a los yndios renteros de sus propias tierras que heredaron de sus padres en tiempo de su ynfidelidad y después de baptizados las an tenido y poseido como cosas propias. Este tributo real no está ympuesto en las otras tierras de los yndios donde siembran maiz y frisoles y otras legumbres de manera que siendo todos yndios no deben de ser unos mas agraviados que otros y así parece que la codicia demasiada de los españoles a causa deste tributo real y estando prohibido por el Summo pontífice entre los casos de Cena domini a todos los principes christianos el poner nuevos tributos sobre sus vassallos sin licencia expresa de su santidad parece que los que ympusieron este tributo yncurrieron en la descomunió allí puesta también los que la favorecen y authorizan. Sería muy justo que Vuestra Magestad la prohibiesse totalmente que no paguen mas del tributo personal como pagan todos los demas yndios y demás deste este tributo que llaman real es injustissimo porque pasa de padres a

hijos, et non extinguitur cum persona, y al niño de trece años le obligas a que pague lo que pagaba el padre y siendo los árboles corruptibles sujetos a esterilidad y que no dan todos los años y igualmente el fruto con todo esto son forzados los yndios a pagarlo por entero, y aunque ay cédulas de Vuestra Magestad que los años estériles no paguen, no se guardan estas cédulas y aunque no aya cacao en algunos pueblos si en tiempos passados lo avia, les obligan a que lo vayan a buscar a otras partes y lo mismo hacen en el algodón que les obligan a dar algodón donde no se cria ni lo ay.

"10a. -Décima fuerza que con la ocasion de la limosna que los años passados se pidió para Vuestra Magestad algunos alcaldes mayores y otras personas hicieron grandes estorsiones y fuerza a los yndios no contentándose con lo que ellos daban de su voluntad, unos quatro reales otros ocho otros diez sino que les compellian a dar quince, veynte y mas y un alcalde mayor que fue en los Suchisepeques el año de seiscientos y uno o dos sacó desta manera con summa extorsion quince mill tostones de la provincia de Capotitlan con los quales compró mill cargas de cacao que cada carga vale de ordinario cinquenta y sesenta tostones, y las embió a Mexico grangeando y tratando con la moneda real lo qual todo es público voz y fama y debia mandar Vuestra Magestad con mucho rigor con pena de privación de oficio real perpetuo y destierro de todas las Yndias que ninguno trate ni contrate ni tenga grangería con la moneda que Vuestra Magestad se debe sino que luego en coxiendola se meta en la caja real.

"11a. -La undécima fuerza de algunos encomenderos reside en los pueblos de sus encomiendas y sacan yndios y yndias para servirse en sus casas y estancias obrages como si fuessen esclavos.

"12a. La duodecima fuerza que los jueces que llaman de Milpas de la Mestra y hermandad son muy perjudiciales a todos los yndios y teniendo algunos pueblos cédulas de Vuestra Magestad para que no los aya con, todo eso el presidente aprovechó algunos y constando al Audiencia los daños que estos hacen no lo remedió estos jueces de ordinario son gente vil y apocada con la bara de justicia que llevan se hacen mercaderes y tratantes ,como los son de ordinario los alcaldes mayores y corregidores los quales todos V.M. debería quitar de esta provincia porque sin ellos estaría mejor gobernada. .

" 13a. ,- La tercia decima fuerza es la que se hace a todos los yndíos pidiéndoles el tostón en plata que se les pide agora por via de tributo el qual al principio fue limosna y como agora se pide en plata con tanta fuerza y violencia y en muchas partes no ay ni se halla son compellidos y forzados los yndios y las yndias a vender a menor precio sus hacenduelas y vestidos de sus mugeres y lo peor es que llega la fuerza y violencia a tanto

que según an dicho personas de sciencia y conciencia los yndios entregan a sus mugeres y hijas y las viudas sus propios cuerpos para que usen mal dellas hombres desalmados y por esta via tan ynfame paguen el tostón a Vuestra Magestad quitar este tan ynfame tributo, el qual solo vasta a empobrecer a toda España, y por otra via malhonesta y más justa proveer a Dios Nuestro Señor a Vuestra Magestad, como en otras letras ha significado.

"14a. -La decima fuerza que los alcaldes mayores y corregidores quando visitan los pueblos no pagan la comida ni asientan por scripto lo que han gastado a los yndios siendo mucho mas lo que ellos gastan de una vez quando visitan, que lo que el clérigo o fray le en todo el año quando va a doctrinar ya sacramentar a los yndios de los pueblos.

"15a. -La quinta decima fuerza es que los alcaldes mayores y corregidores en sus distritos tratan y contratan siendo públicos mercaderes comprando mas barato las cosas de los yndios, que los otros españoles y tornandose las a revender a mucho mas precio de lo que las compraron.

"16a. -La decima sexta fuerza que los gobernadores yndios y alcaldes mayores y corregidores porque en cumplimiento alguno de sus mandamientos por un yndio que falte del repartimiento enbiam luego sus alguaciles para que los traygan presa Guatemala o a las ciudades y villas españolas, doce y catorce y treynta leguas también y los ponen en las cárceles y les hacen padecer mucha hambre llevanles grandes penas y muchas veces sin culpa alguna porque aviendo ellos hecho todo lo posible no pueden cumplir con todo lo que se les manda. Bastaría tener los pressos en sus propios pueblos o cassas pues en todos ay cárceles y no hacerles tantas vexaciones porque por esta causa huyen los yndios de sus alcaldes y gobernadores y se huyen de sus mismos pueblos por no tener estos officios. Todas estas fuerzas son públicas y notorias en esta tierra y de todas tiene noticia la Audiencia Real y con todo eso se dissimula y passa y por el obispo a dado noticia desto al presidente y oydores y avenida a noticia de la ciudad no le tienen algunos el ama que debían a perlado.

"17a. -La decima septima fuerza y violencia que a hecho la Audiencia y esta ciudad de Guatemala a los yndios por dar disgusto al obispo fue que sin aver dado los yndios ocasion alguna estando en tanta quietud y paz como estan sufriendo todo lo sobredicho con summa paciencia como corderos en manos de los lobos les levantaron estos dias passados por din de Hébrero que los yndios se querian alzar y levantar y para esto noche de nueve diez y once salió el alferez desta ciudad con grande quadrilla de gente con lanzas y armas alborotando toda la ciudad y diciendo que todos estuviessen alerta mirando por sus personas y cassas, hechando fama que abia gran peligro por el alzamiento de los yndios cossa sin fundamento que

esta agora y fue todo de embuste para ynformar a V.M. falsamente de que avia necesidad de alcaldes mayores y corregidores y querer ynducir a V.M. a tomar el mal consejo que tomó Roboán quando quiso oprimir a sus vassallos con mayor oppression y dura servidumbre que los avia oprimido su padre Salomón diciendo que su padre les avia puesto yugo pequeño y libiano pero que el se lo avia de poner mas duro y mas pesado y que si su padre los avia azotado con cordeles él los avia de azotar con escorpiones, en todo esto ofendieron a Dios gravemente ya los yndios ya V.M., pero ya todo se captó como cossa sin fundamento, y los yngleses vinieron luego de los españoles y desta ciudad que hasta agora tan mal a recibido los consejos saludables de su perlado, y destruyeron el puerto de Caballos y llevaron mucha hacienda adquirida gran parte della con muchas vexaciones y molestas de los yndios, todo esto dice el obispo para descargo de su consciencia y para cumplir con la fidelidad que debe y tiene a V.M. como a su Rey y Señor natural, al qual guarde Dios por muchos y felicissimos años para bien y consuelo de todos sus vasallos, de Guatemala, 10 de marzo de 1603" ⁽⁷⁶⁾.

11. En nuestro *Apéndice Documental* hemos incluído algunos informes -entre los cientos y cientos existentes, descubiertos y por descubrir'- que los obispos enviaban al Consejo (no incluimos los "agravios" ya descritos en el documento anterior).

El obispo de Yucatán, fray DIEGO DE LANDA, enviaba un Memorial en 1578, donde relata que en solo 12 años -de su ausencia- faltan más de 20.000 tributarios en Yucatán ⁽⁷⁷⁾, y además: "Házeles grandisimo daño, cárgaseles todavía en esta tierra como bestias y échanseles excesivas cargas..." ⁽⁷⁸⁾.

Muestra cómo los indios muy mal alimentados -sólo con maíz molido y agua- deben cortar "el palo" durísimo y transportarlo, lo cual ha exterminado a los indios de Campeche y Champotón ⁽⁷⁹⁾. Y como

⁽⁷⁶⁾ AGI, Guatemala 156. Está firmado con la inconfundible rúbrica de 'IFr. Joanes Eps. Guatemalen.

⁽⁷⁷⁾ Apéndice Documental, Doc. No.6, II.

⁽⁷⁸⁾ Ibid., III. Todas las inhumanidades que contaba Las Casas se encuentran relatadas por los obispos: 'I. ..un pobre yndio al qual creo que se le quebró con la carga alguna vena en el cuerpo y ansi le enterramos en esta yglesia" (Ibid.). Se extiende SObre las injusticias que sufren las mujeres y sus hijos.

⁽⁷⁹⁾ Ibid., IX.

pago de sus trabajos se les vende vino, con lo cual "haz en muchos males y agravios a los pobres y pueblos donde moran" ⁽⁸⁰⁾.

JUAN FERNANDEZ DE ANGULO, en Santa Marta, informaba el 20 de mayo de 1540, con vivas palabras donde mostraba su indignación ("no ay cristianos syno demonios") ⁽⁸¹⁾: "Y como los yndios de guerra veen este tratamiento que se haze a los de paz, tienen por mejor morir de una vez, que no muchas..." ⁽⁸²⁾.

Y continúa: "En otras antes desta (carta) ha avisado a Vuestra Magestad como esta tierra se destruye con las entradas que se haz en por ella, porque se retraen los yndios a las cumbres de las syerras... que, algunos yndios an venido de paz y los capitanes y la gente que con ellos yban, después que abian resebido dellos oro, los cautivaron e los an traydo herrados a esta ciudad" ⁽⁸³⁾.

"Cuando fui al cabo de la Vela los dias pasados visité a los yndios de las pesquerías de las perlas, como Protector... y hallé algunos vendidos por esclavos en Cubagua ..." ⁽⁸⁴⁾.

"En el nuevo Reyno de Granada se an vendido muchos yndios públicamente de los que vinieron del Perú con Belalcaçar ..." ⁽⁸⁵⁾.

12. En 1628, en la misma ciudad de Santa Marta, el obispo LUCAS GARCIA MIRANDA, hizo levantar un testimonio notarial a partir de una *Relación* consistente en 16 puntos que el Protector de Indios había hecho. y después, tres testigos van apoyando -o negando- lo que el Protector ha escrito. Es interesante observar que FERNANDEZ DE ANGULO obraba como Protector, mientras que GARCIA MIRANDA lo hacía como colaborador del Protector y Luis de Rosales Belandia a simple título de vecino de la ciudad: "El señor doctor don LUCAS GARCIA MIRANDA... dixo que en tiempo de un año que a passado, después que su Señoría entro en este obispado, an llegado a su noticia muchas cossas que

⁽⁸⁰⁾ Ibid., X. Se queja no sólo de los españoles, sino igualmente de los indios corregidores o gobernadores, que maltratan a sus subalternos. Seria necesario dar autoridad a sus antiguos "señores".

⁽⁸¹⁾ Apéndice Documental, Doc. No. 23,11.

⁽⁸²⁾ *ibid.*, III.

⁽⁸³⁾ *Ibid.*, VI.

⁽⁸⁴⁾ *Ibid.*, IX.

⁽⁸⁵⁾ *Ibid.*, XII.

padecen los yndios naturales del distrito desta ciudad, encomendados en algunos vezinos della ... y para que en todo se ponga el remedio necesario ynformando a su Magestad con relación verdadera de los dichos excesos: Mandava y mandó que Luis de Rosales... protector general de los naturales desta provincia. ..ynforme a su señoría por escrito ..." ⁽⁸⁶⁾.

El Protector se extiende sobre los 16 agravios que sufren los indios. Entre ellos cabe destacar que de 3,000 encomendados en sólo 20 años quedan 600; se ha duplicado el tributo; pero además de pagar tributo trabajan en las labranzas de los encomenderos, sin comida, sin salario, sin fiestas, sin herramientas (que los mismos indios deben comprar , llevar y reparar); trabajan igualmente las mujeres; cargan todo lo necesario en lugar de las cabalgaduras; en especial cargan sobre sus espaldas el "palo brasil"; los envían donde quieren sin tener en cuenta tiempo ni clima; los pescadores le sirven gratuitamente el pescado; los encomenderos residen en pueblos de los indios sin pagar nada por ello; además se apropian de los bienes de los caciques sin herederos; eligen las muchachas y muchachos indios que quieren para su servicio personal; los que trabajan en tejer, desde la aurora al anochecer, por lo que "desesperados se ahorcan" ; no tienen tiempo para ser adoctrinados; sus propias labranzas son destruidas por los ganados de los encomenderos ⁽⁸⁷⁾.

En todo este documento se ve que la presencia de los "mayordomos" -que era una español, o más frecuentemente un negro o un indio- era nefasta. En verdad, el encomendero vivía muchas veces en la ciudad "de renta", pero era el mayordomo en su nombre que administraba los bienes y que castigaba y maltrataba al indio; no por ello el encomendero era menos responsable.

⁽⁸⁶⁾ Apéndice DocumRtal, Doc. No.26, I-II

⁽⁸⁷⁾ Ibid., IV-XIX. Es interesante ver los testigos que el obispo ha llamado a dar cuenta de su parecer. Cada uno de ellos aporta nuevos elementos a cada uno de los agravios; por ejemplo. Andrés Martin de la Peña, presbítero, cura doctrinero, especifica que desde los 7 años trabajan los indios en los "obraxes de pita... y si no acaban la tarea los azotan y ponen en prisiones de grillos y herraduras" (XXXVII). El segundo es fray Juan de Leiva OFM, cura doctrinero; el tercero es igualmente un franciscano. fray Martín Bazquez, predicador general de Santa Marta: "Y que así en todos los sermones que a fecho en esta quaresma pasada deste presente año les a encargado la conciencia a los encomenderos por que de noticia supo que de malos tratamientos abian muerto algunos mayordomos a algunos yndios azotándoles amarrados a la ley de Bayona ..." (XLVIII).

Informando todo lo dispuesto por el Sínodo diocesano de 1596, el obispo de Quito, LUIS LOPEZ DE SOLIS, escribía el 15 de mayo de 1597: "También me causa mucha compasión y sentimiento de ver en la disminución en que van estos naturales y con quanta facilidad se despueblan los repartimientos, por aver tantos yndios y yndias vagabundos" ⁽⁸⁸⁾.

13. FRANCISCO DE SALCEDO, obispo de Santiago de Chile -que tanto defendió a los indios Huarpes de Cuyo ya los mismos Araucanos- escribía en carta del 20 de enero de 1630: "Después que llegué a esta yglesia, he dado quenta a Vuestra Magestad de las cosas que convienen a su Real servicio y bien de sus vasallos en esta tierra -se ve bien a qué nivel se comprendía en esa época una de las dimensiones de la Protectoría del indio en esta segunda etapa- ... por ser de ymportancia los avisos que doy en ellas, para la conservación destos naturales y estirpar las rayzes de muchos daños que todos padecemos -se refiere a las guerras contra los Araucanos- ... De la conservación destos yndios depende la deste Reyno; y de los malos tratamientos que los corregidores, protectores, administradores y encomenderos les hacen resulta que se consuman y vayan acabando ..." ⁽⁸⁹⁾. Y lo más injusto es que "así mismo el fiscal desta audiencia, en lugar de amparar a los yndios en su libertad, usa de esta yotras violencias (que acaba de describir) para darlos a Gerónimo de Miranda, y adquirir yndias para su servicio..." ⁽⁹⁰⁾.

Y ya en aquellos tiempos, en el ámbito pequeño del Chile colonial, pasaba lo que pasa en toda la historia universal -¡dinero usado en armas es dinero perdido para la paz! -: "Ha gastado Vuestra Magestad de veynte y tres años a esta parte...5.873.000 ducados de Castilla, sin el gasto que han hecho los soldados que han venido de España por el río de la Plata. .. para pacificar esta tierra, y está en más mal estado la guerra que quando mataron al gobernador Martín García de Loyola ... Los yndios que cojen en la guerra, chicos y grandes, hierran en el rostro como esclavos y pasan de unas manos a otras vendidos... y ha avido muchacha que viéndose

⁽⁸⁸⁾ Apéndice Documental, Doc. No.30, IX. En el Perú el exterminio del indio, pareciera, fue menor que en otras regiones; pero los nativos dejaban al español y huían a la selva o se transformaban en "indios forasteros" o vagabundos, como los llama el obispo.

⁽⁸⁹⁾ Apéndice Documental, Doc. No.40, I-II.

⁽⁹⁰⁾ Ibid., VIII.

herrar dava voces diciendo: no me hierre soy hija de christiana española de las captivas que tienen los yndios, y soy ynformado que aviéndola herrado la enbieron a las hijas del Virrey, marques de Guadalcazar ..."⁽⁹¹⁾.

Estos pocos ejemplos, que no son los más macabros entre los que hemos leído -porque los hay muchos mayores- nos muestran que en su fundamento, en su espíritu, la acusación de BARTOLOME DE LAS CASAS contra la clase encomendera y sus colaboradores -las autoridades que se solidarizaban con sus intereses- es auténtica, es real. Como hemos dicho más de una vez, todo esto no es una acusación contra España, sino contra nosotros mismos, latinoamericanos.

Actitud de los obispos ante el indio, en México

14. Nos sería imposible aquí describir la actitud de cada obispo ante el problema del indio, en tanto Protector "*sin derecho*", pero por *el hecho* de ser obispo. Se trataría, nada menos, que de la descripción del comportamiento de más de cien obispos residentes; sólo analizaremos algunos ejemplos más interesantes para demostrar que el obispado siguió defendiendo al indio durante todo este período (1570-1620).

En México, de los veintidos obispos que residieron en esta época, caben destacarse los que nombraremos a continuación, ya que fueron muy buenos prelados por su acción entre los indios, aunque ninguno de ellos fue excelente "indigenista" como QUIROGA.

En primer lugar, el arzobispo MOYA DE CONTRERAS (1574-1586). El 22 de enero de 1585, decía: "La principal causa de la disminución de los yndios es el servicio personal que hacen en las minas..."⁽⁹²⁾.

En Tlaxcala no puede olvidarse un DIEGO ROMANO (1579-1606) y sobre todo un MOTA DE ESCOBAR (1608-1625) de cuya anterior actuación en Guadalajara trataremos a continuación.

⁽⁹¹⁾ Ibid., XI-XIII.

⁽⁹²⁾ AGI, México 336. Su sucesor García Guerra (1608-1612) escribía: "El día que los religiosos faltaren a los indios les faltará todo su amparo. Porque como la tierra está toda llena de gente que no trata sino sólo de su interés, y ese no lo pueden alcanzar si no es desollando y gastando al indio en vida y salud" (Carta del 22 de mayo de 1609; AGI, México 337).

En Oaxaca se destaca la figura firme de un BARTOLOME DE LEDESMA (1583-1604). Guadalajara tuvo un grupo de muy buenos obispos. La defensa del indio fue función del episcopado y de la Iglesia, desde el nombramiento de JUAN DE BARRIOS en 1543. No podemos olvidar a un FRANCISCO GOMEZ DE MENDIOLA (1571-1576), y sobre todo al criollo MOTA DE ESCOBAR (1599-1607). Por su larga experiencia en Chiapas, Puebla, México y Michoacán, veía de inmediato la realidad: "Y llegando procuré enterarme de los motivos que tuvieron estos bárbaros (chichimecas) para rebelarse, y hallé con verdad ser excesos y malos tratamientos de encomenderos y mineros..."⁽⁹³⁾.

Y "predicándoles elocuentemente en lengua mexicana"⁽⁹⁴⁾, pacificó a los *Acajes* de la provincia de Topia (1601-1602). , Un FRANCISCO DE RIBERA -obispo de Guadalajara (1618-1630) y después de Michoacán (1630-1638)- fue igualmente muy buen obispo y defensor del indio.

En América Central

15." En América Central hubo veinticuatro obispos residentes. Tierra de contrastes y violencias, esta zona contó con un grupo de obispos superiores a los del mismo México, por su calidad y su trabajo entre los indios. Ninguno de ellos desmereció su función, y los hubo "indigenistas", decididos. En Guatemala no podemos olvidar a JUAN RAMIREZ OP (1601-1609). En Nicaragua fue ejemplar DOMINGO ULLOA OP (1585-1591)⁽⁹⁵⁾. En Honduras fue un notable "indigenista" fray ALON. SQ DE LACERDA OP (1580-1588), más misionero que defensor del indio⁽⁹⁶⁾. En Vera Paz un JUAN FERNANDEZ ROSILLO defendió a sus indios con tenacidad (1594-1604). El criollo JUAN DE SANDOVAL Y ZAPATA OSA (1615-1621), fue quizá el mejor obispo que tuvo la sede de; LAS CASAS; cabe, sin embargo, destacar igualmente a PEDRO DE FGRIA (1575-1590). Heroico por su actuación en Yucatán fue el francis-

⁽⁹³⁾ Carta del 20 de marzo de 1602 (AGI, Guadalajara 56).

⁽⁹⁴⁾ Lorenzana, supra.

⁽⁹⁵⁾ No eran ya nombrados Protector. Así layas (1577-1582) pedía el 2 de abril de 1578 el nombramiento de un protector (AGI, Guatemala 162), y en otra carta mostraba cómo en 1530 había habido más de 300.000 indios y en esa época (el 9 de enero de 1577) sólo quedaban 8.000 (AGI, ibid); todo se ha empobrecido y está en desorden y pecados, y "hallo que son los malos tratamientos y estorsiones de españoles".

⁽⁹⁶⁾ Corella (1562-1575) fue todavía nombrado Protector de Indios (1562).

cano DIEGO DE LANDA (1573-1579), quizá el mejor prelado del obispado desde su fundación, y eso que Yucatán los tuvo muy buenos ⁽⁹⁷⁾.

En el Caribe

16. Tuvo el Caribe veintiun obispos residentes (entre 1570 y 1620, época que tratamos en este apartado). Ninguno de ellos desentona por su calidad; los tiempos primitivos del episcopado titubeante y conformista en el Caribe han pasado al recuerdo ya la historia. En Santo Domingo -sin igualar a los obispos centroamericanos, como por ejemplo a un LANDA- debe nombrarse a VALDERRAMA Y CENTENO OP (1607-1608). Los arzobispos no se ocupan de indios -porque casi no los hay- más bien son los negros el objeto de sus obras ⁽⁹⁸⁾. En Cuba gobernó CABEZAS ALTA-MIRANO OP (1603-1611) tan bien como lo hará después en Guatemala, y quizás aun mejor. Pero fue en Coro donde el episcopado tuvo sus mejores obispos (sobre PALOMINO no abriremos juicio porque gobernó muy poco tiempo). Todos sus prelados fueron muy buenos pastores: MARTINEZ DE MANZANILLO OP (1581-1592, DOMINGO DE SALINAS OP (1599-1600), ANTONIO DE ALCEGA OFM (1607-1610) quien protestaba: "El trato de los yndios (aquí) es peor que de esclavos, pues sirviéndose de ellos como tales no les dan doctrina. ..." ⁽⁹⁹⁾.

JUAN DE BOHORQUES OP (1612-1618) critica vivamente las "entradas" que hacen los colonos para tomar esclavos entre los "indios de paz" ⁽¹⁰⁰⁾. Gran obispo, igualmente fue GONZALO DE ANGULO OFM (1619-1633).

⁽⁹⁷⁾ Hemos sólo querido citar los mejores. No deberían dejarse de lado sin embargo, un Gómez Fernández de Guatemala (1575-1598), e igualmente Cabezas Altamirano OP (1611-1615) en Nicaragua el franciscano layas (1577-1582); en Yucatán todos sus obispos son dignos de mención: Montalvo (1582-1587), Vázquez de Mercado (1604~1608), Salazar (1610-1636). Landa fue todavía nombrado "Protector de Indios". En carta del 28 de febrero de 1578 informa cómo mueren tantos y tantos indios por el mal trato (AGI, México 369). Predicando desde el púlpito de la Catedral en favor de los indios se le ofendió públicamente, y en la calle, se le llegó a echar por tierra. Vázquez de Mercado critica los mercaderes que emborrachan a los indios (carta del 27 de abril de 1605; AGI México 369) y muestra cómo los indios son muy civilizados: "Todos los pueblos de yndios poblados, con pulida, las calles y casas en orden y limpias ..." (ibid.).

⁽⁹⁸⁾ Cfr. Carta de Rodríguez y Suárez del 18 de julio de 1610 (AGI, Santo Domingo 93).

⁽⁹⁹⁾ Carta del 24 de noviembre de 1607 (AGI, Santo Domingo 218).

⁽¹⁰⁰⁾ Carta del 12 de septiembre de 1618 (AGI, Santo Domingo 218).

En el Reino de Nueva Granada

17. En Nueva Granada hubo sólo catorce obispos -no se tiene memoria de que alguno de ellos hubiera sido merecedor de una valoración negativa-, Entre ellos se destacaron, en Cartagena, DIONISIO DE SANC-TIS, que no sólo igualó a SIMANCAS, sino que aun le superó en su trabajo con los naturales: Los españoles no tienen respeto por lo divino "sino solo a lo temporal y a sacar sangre de aquellas carnes flacas y desnudas de indios..." ⁽¹⁰¹⁾.

Su sucesor JUAN DE MONTALVO (1579-1587), fue igualmente un "indigenista", y protesta porque los indios mueren al ir "bogando y yendo con canoas" a sus trabajos, en toda época, aún en la de lluvias ⁽¹⁰²⁾.

En Santa Marta II se distinguió OCANDO, O.F.M., (1580-1610) quien se quejaba ante el Consejo de que no sólo los encomenderos, sino también los doctrineros, maltrataban muchas veces al indio ⁽¹⁰³⁾.

En Santa Fe, siguiendo las huellas de JUAN DE LOS BARRIOS ⁽¹⁰⁴⁾ debe destacarse la acción excelente de fray LUIS ZAPATA DE CARDENAS OFM, (1573-1590- en favor de los indios. Mientras que un LOBO GUERRERO (1599-1609) recomendará que los indígenas no quedesen libres, pero que los trabajos que hagan sean moderados ⁽¹⁰⁵⁾. Y con tristeza comunicaba: "Y acaban (los indios) sus vidas miserables, y muchos an desesperado ahorcándose y tomando bebedizos con que mueren" ⁽¹⁰⁶⁾.

⁽¹⁰¹⁾ Escribía nuestro obispo (1575-1578) en carta del 15 de noviembre de 1574 (AGI, Santa Fe 228). El obispo argumenta que el exterminio del indio se debe a los malos tratos, a que se los saca de sus familias, y porque se les impide el matrimonio. Además se los hace trabajar a toda hora y en todo lugar.

⁽¹⁰²⁾ Carta del 2 de junio de 1581, *ibid.*). Antonio de Ervias, igualmente dominico (1588-1591) comunicaba: "Los indios (están) muy opresos de sus encomenderos, y -...tratados peor que los viles esclavos..." (carta del 11 de mayo de 1591; AGI, *ibid.*). Torres Altamirano OFM (1619-1621) mostraba cómo "dentro de muy pocos años no a de aver ningún (indio) en Tolu, e igualmente en Mompox" (carta del 3 de julio de 1620; AGI, *ibid.*).

⁽¹⁰³⁾ Carta del 30 de mayo de 1607 (AGI, Santa Fe 230).

⁽¹⁰⁴⁾ "Los indios padecen grandes agravios". (carta del 15 de noviembre de 1553; AGI, Santa Fe 230).

⁽¹⁰⁵⁾ Cfr. Carta del 20 de mayo de 1603 (AGI, Santa Fe 226).

⁽¹⁰⁶⁾ Carta del 26 de mayo de 1599 (AGI, *Ibid.*).

Y junto a DIONISIO DE SANCTIS el más grande prelado de esta época, fue, sin lugar a dudas, HERNANDO ARIAS DE UGARTE, arzobispo de Santa Fe (1618-1626), de quien se dice que firmaba "Hernando, el indio" aunque no hemos encontrado ningún comprobante en este sentido⁽¹⁰⁷⁾.

No debemos olvidar en Popayan, a un discípulo de MOGROVEJO, JUAN DE LA ROCA (1600-1605), criollo que cumplió una buena labor "indigenista".

En el Perú.

18. Si en México había ya pasado el tiempo de los obispos excepcionales, el Perú, en cambio, tuvo en esta época sus mejores prelados, muchos de ellos criollos. Los obispos residentes fueron veintiseis.

En Panamá, sólo cabe destacarse fray FRANCISCO DE LA CAMARA OFM (1614--1624), que escribía el 18 de septiembre de 1615, en carta al Rey: "Le avise de la suerte que los protectores hacen de los indios, suplicándole moderarse al Fiscal que con el título de Protector no lo es"⁽¹⁰⁸⁾.

Quito tuvo, quizás, el mejor conjunto de prelados en el siglo XVI, y no sólo del Perú, sino de toda Hispanoamérica. En nuestra época (1570-1620) todos ellos fueron de gran valor. Fray LOPEZ DE SOLIS OSA (1594-1606) exclamaba: "Los clamores destos naturales por los grandes y muchos agravios que reciben de los españoles les llegan a los oydos de Dios..."⁽¹⁰⁹⁾.

Fray SALVADOR RIVERA OP (1607-1612) siguió sus pasos. El corto gobierno de ARIAS DE UGARTE (1615-1617) será tan efectivo para la defensa del indio como en todos los otros gobiernos que debió desempeñar. Lo mismo se puede decir de fray ALONSO DE SANTILLAN OP (1617-1622).

⁽¹⁰⁷⁾ Véase el capítulo especial dedicado a la personalidad de este excepcional prelado criollo.

⁽¹⁰⁸⁾ AGI, Panamá 100.

⁽¹⁰⁹⁾ Carta del 15 de marzo de 1597 (AGI, Quito 76). En otra carta del 23 de junio de 1600 explica cómo tiene más de cuarenta años de experiencia, y ella le muestra que es necesario nombrar "a los yndios protectores" (en otra del 20 de marzo de 1598) (AGI, *ibid.*).

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO (1581-1606), es bien el prototipo del obispo de la época que describimos, que será la de toda la colonia hasta el siglo XIX, tal como Felipe II lo concebía: prelado de lo espiritual, que defendía al indio a través de su misión apostólica, de su ejemplo más que sirviéndose de excomuniones, multas, prisiones, alguaciles y pleitos contra los encomenderos. Toribio no era un lascasiano, no era un JUAN DEL VALLE. Fue, sin embargo, el más grande obispo americano, un "indigenista" evangélico inigualable. El obispo obraba en favor del indio a través de su Iglesia (la reforma del clero), a través de las doctrinas, y por medio de las visitas. Así, insensiblemente, pasamos al capítulo siguiente, ya que la Protectoría se fue transformando en Misión o Evangelización plenaria del indio. Si QUIROGA será el ejemplo del obispo de la "iglesia primitiva americana", si JUAN DEL VALLE significará el prototipo del obispo en la crisis y la lucha por la justicia del indio, TORIBIO permanecerá como el obispo integral de toda la "Nueva cristiandad de las Indias", como dicen los manuscritos del gran Concilio ⁽¹¹⁰⁾.

En Lima, LOBO GUERRERO, sin moverse de la sede, informó con valentía el estado de los naturales: "Son grandes las molestias que hacen a los Yndios en sus granjerías de ropas (obrajes textiles) y otros servicios personales en que los tienen ocupados día y noche, los maltratan ..." ⁽¹¹¹⁾.

En Arequipa, el dominico PEDRO DE PEREA (1620-1628) mantuvo una política de franca defensa del indio, y especialmente del sistema de las reducciones; no por ello dejó de atacar los privilegios de los religiosos.

En Santiago de Chile, fray DIEGO DE MEDELLIN OFM (1576-1592) indicaba: " Los indios...estavan ocupados en el servicio de sus encomenderos y todos como esclavos y aun peor tratados que esclavos..." ⁽¹¹²⁾.

Se enfrentó con violencia a Gamboa por la tasación de los nativos.

Fue igualmente ejemplar obispo su sucesor fray JUAN PEREZ DE ESPI NOSA OFM (1601-1622), que durante un tiempo regentó igualmente el obispado de Concepción. Utilizando la argumentación profética del An-

⁽¹¹⁰⁾ Biblioteca del Escorial, Manusc. d-IV-8, f. 245.

⁽¹¹¹⁾ En carta del 15 de marzo de 1610 (AGI, Lima 301).

⁽¹¹²⁾ Carta del 20 de junio de 1580 (AGI, Chile 60).

tigo Testamento, escribe: "Todo lo permite Dios -la guerra contra los araucanos- por los agravios que hacemos a los indios de paz" ⁽¹¹³⁾.

19. La región del Plata -de La Plata y del Río de la Plata, Tucumán- tuvo su episcopado, enteramente, después de la promulgación de las *Leyes Nuevas* y aun después de la crisis de las guerras del Perú ⁽¹¹⁴⁾. Fueron dieciseis los obispos residentes (1570-1620).

El 26 de enero de 1548 se nombraba protector de los indios del Río de la Plata a JUAN DE LOS BARRIOS OFM, que nunca residiría en Paraguay y que sería poco tiempo después obispo de Santa Marta y arzobispo de Santa Fe. Sus sucesores no pareciera que hubieran sido nombrados protectores de indios. En Asunción no puede dejarse de recordar al excelente fray MARTIN DE LOYOLA OFM (1602-1606), la más grande personalidad del primitivo Paraguay.

En el arzobispado de La Plata, su primer obispo residente-como lo hemos dicho-, fue el lascasiano SANTO TOMAS NAVARRETE OP (1562-1570), que se opuso tanto al sistema de la encomienda como de la mita. La sede no tendrá nunca en el futuro un prelado de su calidad. Un ALONSO DE PERALT A, criollo de Arequipa, arzobispo reformador del clero (1611-1615), aunque no haya sido un ejemplar "indigenista" fue, sin embargo, un excelente prelado.

En el reciente obispado de La Paz es necesario citar a PEDRO DE VALENCIA (1618-1631), criollo de grandes cualidades y defensor de los indios.

⁽¹¹³⁾ Carta del 2 de marzo de 1602 (AGI, Ibid.). A los indios se les trata y "se les vende" como a esclavos (Ibid.), "y lo peor que no ay edad preservada" (hemos visto que aun a los niños se les marcaba). El mismo obispo se sentía "captive en tierra de moros" -véase Lobo Guerrero en carta del 14 de marzo de 1614 (AGI, Lima 301). Aunque no pertenezca a nuestro período no podemos olvidar a Francisco de Salcedo en su ininterrumpida defensa del indio. En carta del 26 de febrero de 1629 comunicaba: tratan a los indios "con más crueldad que los egipcios a los hijos de Israel" (AGI, ibid.). Defendió no sólo a los Araucanos, sino igualmente a los huarpes (cfr. Sínodo diocesano). En la historia social de Cuyo ocupa el primer lugar de los hombres que lucharon por el pueblo.

⁽¹¹⁴⁾ El primer obispo paraguayo residió desde 1553 y el de La Plata desde 1563; el del Tucumán desde 1538 y el de Buenos Aires, sólo a partir de 1621.

En el Tucumán, fray HERNANDO TREJO Y SANABRIA OFM (1596-1614), fue uno de los mejores obispos de la época colonial argentina: "He procurado oponerme al servicio personal que los indios tienen en esta gobernación por ser contra el *derecho natural y divino*...y la total destrucción de los indios y impedimento de su conversión" ⁽¹¹⁵⁾.

JULIAN CORTAZAR, obispo criollo como su antecesor (1618-1626), tuvo igualmente una gran actuación en favor de los naturales. En Buenos Aires. fray PEDRO DE CARRANZA, O. del Carmen (1621-1632), no desmereció su dignidad.

Conclusión

Hay muchas cuestiones que deben todavía investigarse. En primer lugar, debería constituirse la lista *completa* de las Reales Cédulas de nombramiento de Protectores. En segundo lugar, debería igualmente estudiarse en detalle el período pre-episcopal de la Protectoría, ya que en muchas diócesis hubo un protector religioso o clérigo antes del primer obispo. En tercer lugar, tendría que precisarse la labor que realizaban los protectores locales, de las ciudades, villas o distritos menores.

Además, no se ha expuesto todavía en detalle el procedimiento, el alcance real, la efectividad de las gestiones que el indio realizaba en su defensa, sea por su denuncia, sea por la visita del obispo, del fiscal o del protector local. En verdad, en este capítulo sólo hemos visto -a vuelo de pájaro- una periodificación del tema y una tipología de los obispos de la época; pero falta lo que pudiera llamarse "la vida cotidiana" de la Protectoría de Indios.

Sin embargo, creemos que hemos ordenado un material que en otros trabajos estaba algo disperso -como por ejemplo en el de Bayle-, y hemos, al contrario, aprendido mucho de otros -como del de Friede-.

Para una Historia del episcopado en general, este aspecto de la Protectoría es determinante, y marca los grandes momentos de su evolución, y permite juzgar la obra de los obispos en su nivel propiamente pastoral y evangélico.

⁽¹¹⁵⁾ Carta del 10 de febrero de 1609 (AGI, Charcas 137). Ante las ordenanzas de Alfaro, como hemos visto, Trejo no luchó por la total libertad del indio, sino para mejorar el trato e impedir el servicio personal (carta del 11 de febrero de 1612;) (AGI, *ibid.*). Gran "indigenista" pero no "lascasiano".

Por nuestra parte, habiendo contado con una base firme -ya que hemos estudiado cada obispo de esta época, aunque, evidentemente, no todos han sido nombrados aquí- creemos poder concluir que el episcopado en su conjunto realizó una labor indigenista insustituible de protección de los nativos. En la historia social de América puede considerárselos en primer lugar.

Resumiendo en pocas líneas lo dicho, debemos, una vez más, admitir la justicia y ejemplaridad de las Leyes emanadas de la Corona hispánica ⁽¹⁾. Nadie puede criticar a España de esto. La elección de los obispos y su acción fue igualmente "indigenista" y evangélica -en su mayoría como hemos visto-; nuevo aspecto favorable del Patronato. La acción de un BARTOLOME DE LAS CASAS, y tantos otros, permitida y alentada por los Reyes, es otro nivel digno de tenerse en cuenta.

La solidaridad de la "clase encomendera" -fundamento de la oligarquía criolla, que después de la Emancipación será liberal, positivista y capitalista, para gobernar a América Latina hasta el presente- destruyó en gran parte el intento de los Reyes y de la Iglesia, e hizo aceptar "de hecho" la subordinación total de la "clase media" a los intereses de la minoría hispánica-criolla.

El episcopado, después de un momento de desorientación y compromiso con los conquistadores (1512-1528), tomó una actitud de franca independencia de la "clase encomendera" y defendió valientemente al indio, pero, de hecho, su defensa fue ineficaz (1528-1544). Ayudado por la Corona, lanzó un último ataque en la defensa del indio (1544-1528), para abolir el sistema de la encomienda, o al menos el servicio personal; pero nuevamente la "clase encomendera" impuso su temple, y el fracaso fue radical, sobre todo en el caso de los obispos "lascasianos".

Por último, adoptó una posición de franca defensa del indio, pero sólo supervisando y ayudando a la función propia del Fiscal de la Audiencia. El episcopado será así el Protector nato del indio "de hecho", pero no ya "de derecho" ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Cfr. Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, libro VI, título VI: De los Protectores de Indios (Madrid, 1681, tomo II, 117 v-219).

⁽²⁾ Debe destacarse que la vigilancia del Patronato se hizo cada vez más estricta y el episcopado perdió el algo de autonomía que había tenido con Carlos V; nos referimos, como hemos dicho arriba, el centralismo regalista de Felipe II, que después hará tradición en toda la época colonial en Indias.